

# gaceta

UNIVERSIDAD BUAP

Ejemplar gratuito

**Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión,  
Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de Modalidad  
Escolarizada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

## Exposición de Motivos

La reforma académica que impulsó la Universidad a principios de la década de los noventa generó uno de los instrumentos normativos más importantes, el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 27 de mayo de 1998. Este instrumento, precisó el mecanismo de ingreso a la Institución, a través de un examen de admisión estandarizado y reconocido internacionalmente.

Dicho ordenamiento estableció como elementos de permanencia, los tiempos mínimos y máximos de conclusión de estudios, criterios de avance, bajas y permisos, promedio para mantener la permanencia, los periodos obligatorios, el verano, el mínimo de estudiantes por sección, duración de cursos, valoración de las horas teoría y horas práctica bajo el sistema de créditos; así mismo, señaló los criterios de evaluación y la asignación de tutores.

Respecto al egreso se determinaron dos formas de titulación y las distinciones académicas, para concluir con la expedición del título y cédula profesional.

Este reglamento significó un progreso en la regulación académica de los estudiantes; sin embargo, al paso del tiempo y conforme a las modificaciones del modelo académico, ciertos criterios tuvieron muy poca aplicación, por ejemplo el promedio del alumno, el número de recursos y el porcentaje de avance; y en el caso del egreso limitó las opciones de titulación al promedio y a la presentación de examen profesional por tesis.

La Universidad en el año 2009, adoptó el modelo educativo denominado Minerva (MUM) que a la fecha se encuentra vigente. En tal circunstancia ha resultado necesario armonizar diversos cuerpos normativos, entre ellos el citado Reglamento para que responda con eficacia y pertinencia a las propuestas e innovaciones del modelo, así como a la dinámica de crecimiento de la Institución, debido a la gran demanda de ingreso, que planteó como urgentes la revisión así como actualización de dicho ordenamiento.

En tal virtud y en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 3º fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el presente ordenamiento regula los procedimientos y requisitos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Universidad, en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura en la modalidad presencial. Dejando la regulación del nivel de posgrado y otras modalidades educativas así como la titulación en ordenamientos distintos.

Con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el Título relativo a la Admisión se eliminó como requisito para participar en el proceso de admisión de la Universidad, el promedio diferenciado entre los aspirantes del estado y los provenientes de otras entidades federativas. Asimismo, se estableció que el proceso de admisión se lleve a cabo de forma anual para los estudios de licenciatura con dos periodos de ingreso semestrales y para el caso de estudios de nivel técnico, medio superior y técnico superior universitario, se realice un proceso de admisión y un proceso de ingreso anual.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, contribuye al desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, así como en la formación de profesionales en esta materia, por lo que se considera pertinente, realizar un proceso de inducción dentro del proceso de admisión, para los programas educativos relacionados con las ciencias de la salud, con el objetivo de que el estudiante conozca los distintos componentes del plan de estudios como son el perfil de ingreso, el mapa curricular, el perfil de egreso y el compromiso y responsabilidad que significa una formación profesional vinculada con el cuidado de la vida y la salud humana.

La Universidad cuenta con la atribución de reconocer los estudios que se hayan realizado dentro del Sistema Educativo Nacional o bien en el extranjero o de revalidar los estudios que se hayan realizado, por lo que, el presente Reglamento prevé la forma en la que se deben llevar a cabo, incorporándose requisitos específicos y el procedimiento general para realizarlos.

A fin de reforzar el compromiso y los valores institucionales se incorporó un Título relativo a los derechos y obligaciones de los alumnos de la Universidad a partir de su ingreso, durante su permanencia y trayectoria académica.

Se modificó la duración de los periodos escolares y los de permanencia para acreditar el plan curricular con el objeto de incrementar el índice de la eficiencia terminal.

Se amplía el articulado relativo a los tutores en virtud de que la actividad que realizan es fundamental para mejorar el desempeño y desarrollo integral de los alumnos, toda vez que permitirá la implementación de estrategias de acompañamiento al alumno.

Parte importante del presente Reglamento son las disposiciones que prevén la movilidad académica de los alumnos las cuales unifican los requisitos y criterios para llevarla a cabo y evaluarla.

Considerando la diversidad de planes y programas de estudio que no han sido concluidos, se regula lo referente a los planes de rescate en los distintos niveles previstos por el presente Reglamento, buscando dar certeza a los estudios cursados por los alumnos, bien para concluirlos o para buscar alternativas de estudio.

En los años recientes las políticas públicas en materia de educación media y superior han tenido un fuerte impacto hacia las instituciones universitarias, no solo en materia de financiamiento si no en la rendición de cuentas de la calidad académica. Además hay una tendencia mundial para establecer parámetros comunes, encaminados a impulsar un curriculum internacional como elemento de movilidad; en ese sentido varios conceptos como es el crédito, las horas teóricas, las horas prácticas, el trabajo independiente, el aprendizaje fuera del aula, están en constante actualización.

A fin de dar claridad a los procesos y certeza a los alumnos, se deroga el instrumento vigente y se crea el **Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de Modalidad Escolarizada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

### Capítulo Único. Del Objeto

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura en la modalidad presencial.

Prevé lo relativo a la revalidación de estudios en dichos niveles educativos.

**Artículo 2.** Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

**Admisión.** El proceso mediante el cual los aspirantes a ingresar a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se sujetan a los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.

**Alumno.** Quien habiendo sido seleccionado a través del proceso de admisión, esté inscrito en algún programa educativo de sus unidades académicas cumpliendo con los requisitos establecidos por la Universidad en el plan de estudios correspondiente.

**Alumno regular.** Quien esté inscrito en algún programa educativo de las unidades académicas de la Universidad y que haya acreditado todas las asignaturas cursadas de su plan de estudios.

**Aspirante.** La persona que realiza formalmente todos los trámites de admisión para solicitar el ingreso a la Universidad.

**Comisión Institucional de Admisión.** La instancia designada por el Rector cuyas funciones son organizar, difundir, promover, apoyar, vigilar, evaluar y dar seguimiento al proceso de admisión de la Universidad.

**Conclusión de Estudios.** El acto de cumplir íntegramente con los requisitos académicos señalados en el plan de estudios correspondiente.

**Consejo Universitario.** La máxima autoridad de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Consejo de Docencia.** Órgano intermedio de autoridad académica colegiada entre el Consejo Universitario y el Rector, y entre las autoridades académicas colegiadas y personales de las Unidades Académicas de la Institución, cuya actividad es asesorar y apoyar los procesos de planeación y evaluación general de las funciones y actividades de docencia.

**Consejo de Unidad Académica.** La máxima autoridad académica colegiada de las Unidades Académicas.

**Crédito.** Asignación de un valor a un monto específico de formación, de saber adquirido o haber académico, por lo general una unidad de formación evaluada o un módulo perteneciente a un programa formativo, podrán asignarse créditos a resultados o logros de aprendizaje, a certificaciones adquiridas en otros sistemas educativos que consten en dictámenes de revalidación, a certificaciones de carácter vocacional, como las de formación para y en el trabajo, o las referidas en el sistema nacional de competencias.

**Criterios de Selección.** Los elementos a considerar para determinar el ingreso de los aspirantes a un programa académico específico de la Universidad, cada criterio tendrá asignada una ponderación.

**Curso.** La unidad de aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.

**DAE.** La Dirección de Administración Escolar.

**Estancia.** La modalidad que ofrece a los alumnos la oportunidad de adquirir y reforzar conocimientos en su futuro campo laboral y contribuir además, en su formación profesional. Estas estancias se podrán realizar en instituciones distintas a la Universidad, nacionales o extranjeras y en el sector industrial o en el de servicios.

**Examen de admisión.** Conjunto de Pruebas que aplica la Universidad para determinar la idoneidad de un aspirante a ingresar en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura.

**Equivalencia.** La declaración de igualdad de valor que se otorga a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, incluye a los que se realizan dentro de la propia Universidad.

**Inscripción.** Conjunto de trámites consistentes en la presentación de documentos probatorios y pago por derechos que le permiten al aspirante que haya sido aceptado en el proceso de admisión, el registro oficial y adquirir la calidad de alumno en un programa educativo.

**Intercambio Académico.** El programa mediante el cual un alumno regular cursa por tiempo determinado una o más materias de su plan de estudios, en una institución nacional o extranjera distinta a la Universidad, en términos del convenio de colaboración correspondiente y conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

**Ley.** La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Mérito Académico.** La distinción que se otorga a los alumnos de nivel medio superior de la Universidad por

haber obtenido un promedio general de nueve y haber aprobado todas las asignaturas en examen ordinario; cursado como mínimo dos años en preparatorias de la Universidad.

**Modalidad Escolarizada.** El conjunto de estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de la relación alumno-maestro de forma presencial, a fin de desarrollar un plan de estudios en un tiempo determinado.

**Movilidad Académica.** Los cursos o estancias académicas que realizan estudiantes de los distintos niveles educativos como parte de su formación, que bajo el marco de un convenio específico se realizan en otra institución nacional o internacional y que pueden considerar la obtención de créditos, estancias de investigación, fortalecimiento de una lengua extranjera y otras actividades que se establezcan.

**Plan de Estudios.** El documento guía que contiene las finalidades, contenidos y acciones que llevan a cabo maestros y alumnos para desarrollar un currículum, en un tiempo determinado.

**Permanencia.** El plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios, haya concluido o no dicho plan.

**Programa de asignatura.** El contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

**Reconocimiento de Estudios.** El procedimiento a través del cual la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla concede validez a los estudios completos realizados en una institución distinta, nacional o extranjera siempre y cuando corresponda a lo impartido por la misma, y acreditados por el diploma o grado correspondiente.

**Reinscripción.** El trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

**Requisitos de ingreso.** Los elementos indispensables a cumplir por un aspirante para tener derecho a participar en el proceso de ingreso a la Universidad.

**Revalidación.** El procedimiento a través del cual la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla otorga validez a los estudios realizados en una institución distinta, nacional o extranjera y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece la Institución.

**Trayectoria Académica.** Los procesos académicos y administrativos que se realizan una vez que se adquiere la calidad de alumno en la Universidad, tales como: la incorporación al plan de estudios, la duración de los periodos escolares, la asignación de tutores, la selección de asignaturas dentro de la ruta crítica, los criterios de evaluación, la reinscripción, los permisos temporales, las bajas de materias, los tiempos de permanencia, la movilidad y la conclusión de estudios.

**Titulación.** La acción de obtener el título profesional habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas complementarias correspondientes.

**Unidad Académica.** La Escuela, Facultad, Instituto, Centro Multidisciplinario y aquellos que en un futuro apruebe el H. Consejo Universitario, que pertenecen a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Universidad.** La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

## TÍTULO SEGUNDO De la Admisión

### Capítulo I. De los Aspirantes

**Artículo 3.** Los aspirantes a ingresar a los diferentes niveles educativos que oferta la Universidad, deberán sujetarse al proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades.

**Artículo 4.** Los egresados de las preparatorias de la Universidad, que obtuvieron la distinción al Mérito Académico, se sujetarán a lo previsto en el capítulo correspondiente.

**Artículo 5.** Para participar en el proceso de admisión, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos señalados en la convocatoria que para tal efecto publique la Universidad.

**Artículo 6.** La Universidad llevará a cabo un proceso de admisión anual para estudios de licenciatura, con dos periodos de ingreso semestrales en los meses de agosto y enero. Los cupos para cada periodo de ingreso, serán definidos por los Consejos de Unidad Académica correspondientes, quienes deberán considerar el mayor ingreso en el mes de agosto y en los casos justificados, con una distribución equilibrada.

Para el caso de estudios de nivel técnico, medio superior y técnico superior universitario, se llevará a cabo un proceso de admisión y un periodo de ingreso anual.

**Artículo 7.** Son requisitos indispensables para concursar en el proceso de admisión, los siguientes:

- I. Haber concluido, antes del proceso de inscripción íntegramente, el nivel inmediato anterior al que se solicita el ingreso;
- II. Presentar la documentación de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria en los plazos y tiempos establecidos;
- III. Realizar el pago de derechos para el registro y exámenes de admisión;
- IV. Cubrir los requisitos específicos aprobados por el Consejo de Unidad Académica respectivo, mismos que deberán señalarse en la convocatoria correspondiente. Para el caso de los programas educativos asociados a la prevención, cuidado y atención de la vida humana, salud física, preventiva, curativa y emocional, los aspirantes deberán exhibir la constancia de aceptación favorable del perfil de

- ingreso señalado en el plan de estudios del programa educativo, otorgada por la Unidad Académica correspondiente, establecida en la convocatoria publicada para tal efecto;
- V. Los aspirantes al bachillerato internacional deberán sujetarse a los requisitos establecidos en el presente artículo, además de lo establecido en el Reglamento General del Diploma de la Organización del Bachillerato Internacional (IB);
  - VI. Los estudiantes extranjeros o con estudios realizados en el extranjero, además de los anteriores, deberán revalidar o en su caso realizar el trámite correspondiente al reconocimiento de sus estudios, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad;

**Artículo 8.** Los aspirantes a ingresar a la Universidad, únicamente podrán participar para:

- I. Una Carrera Técnica;
- II. Una Preparatoria;
- III. Una Preparatoria y una Carrera Técnica;
- IV. Una Carrera de Técnico Superior Universitario;
- V. Una Carrera de Técnico Superior Universitario y una Carrera Técnica;
- VI. Una Licenciatura;
- VII. Una Licenciatura y una Carrera Técnica;
- VIII. Las demás que sean aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 9.** El alumno podrá cursar dos carreras al mismo tiempo siempre y cuando:

- I. Haya cubierto el cuarenta por ciento de los créditos de la carrera en la que se encuentre inscrito;
- II. No haya recurrido ninguna materia;
- III. Tenga un promedio mínimo de ocho en la carrera

- en la que se encuentre inscrito;
- IV. Participe en el proceso de admisión nuevamente, cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y sea aceptado dentro del cupo.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriores, se procederá a la baja del alumno en la carrera de su elección.

## Capítulo II. De la Selección de los Aspirantes

**Artículo 10.** La selección de los aspirantes a ingresar a la Universidad, se hará de acuerdo al puntaje obtenido en los exámenes de admisión señalados en la convocatoria correspondiente.

La Comisión Institucional de Admisión, establecerá los componentes de la evaluación y la ponderación de cada uno de ellos.

**Artículo 11.** Del cupo anual establecido en cada programa educativo, hasta el quince por ciento estará destinado a los alumnos de mérito académico.

**Artículo 12.** Los alumnos de mérito académico concursarán con alumnos que gocen de la misma distinción, en caso de que el porcentaje de hasta el quince por ciento anual establecido sea cubierto, éstos podrán concursar con el resto de los aspirantes, con base en sus puntajes. Este beneficio será ejercido por una sola vez y con una vigencia de un año.

**Artículo 13.** Del cupo definido de manera anual, en cada programa educativo, hasta el diez por ciento estará des-

tinado a los hijos de trabajadores y trabajadores universitarios, quienes gozarán de dicho beneficio por una sola vez por cada nivel educativo.

**Artículo 14.** Los aspirantes hijos de trabajadores y trabajadores universitarios se sujetarán a la convocatoria correspondiente al proceso de admisión.

**Artículo 15.** Para efecto de los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, deberán cubrirse los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador de la Universidad con antigüedad mínima de cinco años ininterrumpida;
- II. Acreditar que el aspirante es su hijo y en caso de adopción, ésta deberá haberse realizado por lo menos con cinco años de anticipación previos a la solicitud.

**Artículo 16.** El número de aspirantes aceptados por cada Unidad Académica se sujetará al cupo que definan los Consejos de Unidad Académica, conforme a su capacidad docente, infraestructura de salones, laboratorios, clínicas, talleres, equipamiento y espacios de aprendizaje, necesarios para ofrecer una educación de calidad.

## Capítulo III. De la Inscripción

**Artículo 17.** Los aspirantes aceptados para ingresar y tener la calidad de alumno de la Universidad, deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Sujetarse al calendario de inscripción;
- II. Presentar los documentos establecidos en la convocatoria de inscripción;
- III. Firmar la carta responsiva en la que se establezca

que los documentos presentados por el alumno, son auténticos;

- IV. Para el caso de los aspirantes que no cuenten con el documento que acredite la conclusión de sus estudios al momento de la inscripción, firmarán una carta de adeudo para que en un plazo no mayor a tres meses entregue dicha documentación, de lo contrario procederá la baja;
- V. Pagar los derechos de inscripción;
- VI. Ningún aspirante podrá inscribirse a un programa educativo en los niveles que se ofrecen sin haber concluido y aprobado el nivel educativo anterior, para evitar la violación de ciclos educativos. Al momento de la inscripción debe ser estudiante regular.

**Artículo 18.** Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, los alumnos tendrán derecho a recibir la credencial oficial de la Universidad.

**Artículo 19.** Cuando se compruebe la falsedad de alguno de los documentos exhibidos o de la información registrada por el aspirante para ingreso o inscripción, se cancelarán los registros generados, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad.

## Capítulo IV. Del Reconocimiento y Revalidación de Estudios

**Artículo 20.** Para el reconocimiento de estudios completos de los distintos niveles educativos a que se refiere este Reglamento, realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero deberán presentarse los documentos con los que se acredite haber obtenido el nivel correspondiente.

Los documentos referidos en el presente artículo que requieran de legalización, se deberán presentar certificados y legalizados. En caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, deberán adjuntar la traducción realizada por un perito autorizado, así como, presentar la apostilla de los documentos conforme lo requiera la normativa general aplicable.

En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 21.** Para la revalidación de estudios parciales o completos de los distintos niveles educativos previstos en el presente Reglamento, realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, deberán cubrirse los siguientes requisitos: presentar certificado parcial o total de estudios, plan de estudios y programas, temarios u otra documentación de contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretende revalidar.

Los documentos que requieran de legalización, referidos en este artículo se deberán presentar certificados y legalizados, en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, deberán presentar la traducción realizada por un perito autorizado. Los documentos sin legalización que correspondan a planes de estudio, programas educativos y temarios, se podrán exhibir en traducción simple, así como, presentar la apostilla de los documentos que así lo requiera la normativa general aplicable.

En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 22.** Las solicitudes de reconocimiento y revalidación de estudios se presentarán y/o recibirán en la Oficina del Abogado General, quien procederá a su revisión, y podrá solicitar la documentación que considere necesaria y en un plazo no mayor de tres días, lo turnará al Comité Académico correspondiente a fin de que nombre una comisión con integrantes de la academia respectiva o de expertos de otras academias que se encargarán de emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá ser avalado por dicho comité.

El dictamen podrá considerar:

- I. Objetivos del plan de estudios;
- II. Estructura del plan de estudios;
- III. Contenidos generales;

- IV. Valor en créditos;
- V. Contenido de las unidades de enseñanza aprendizaje;
- VI. Tiempos de dedicación de las actividades teórico prácticas;
- VII. Bibliografía;
- VIII. Modalidades de evaluación;
- IX. Duración prevista para los estudios.

**Artículo 23.** Posteriormente el Director de la Unidad Académica deberá enviar a la DAE mediante oficio, el dictamen emitido por la Comisión correspondiente, avalado por el Comité Académico nombrado para tal efecto, acompañando la documentación que acredite los estudios objeto de reconocimiento o revalidación.

Una vez hecho lo anterior, la DAE, lo remitirá a la Oficina del Abogado General, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma establecidos en la normativa aplicable, para su remisión en su caso, a la instancia que lo haya solicitado.

**Artículo 24.** Cuando un alumno de nuevo ingreso solicite la revalidación de materias, en niveles educativos o unidades de aprendizaje, por haber cursado parcialmente estudios en otra institución nacional o extranjera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud a la Unidad Académica que ofrece el programa educativo al que desee ingresar, anexando el certificado parcial de estudios, en el que conste que cursó como mínimo un año en la institución anterior y acreditar con el certificado correspondiente, que los estudios anteriores,

II. hayan finalizado con una antigüedad no mayor a cinco años;

II. Contar con el dictamen de equivalencia o revalidación, emitido por la Unidad Académica correspondiente, en los siguientes términos:

- a. Para el caso de estudios de nivel medio superior, se podrá reconocer por revalidación por año escolar cursado. En caso necesario la comisión de dictaminación podrá requerir exámenes específicos o que se cursen asignaturas de nivelación para alcanzar el perfil de egreso;
- b. Para el nivel de licenciatura, se revalidará hasta el cincuenta por ciento de los créditos que integren el plan de estudios del Programa Educativo. En caso necesario la comisión de dictaminación podrá requerir exámenes específicos o que se cursen asignaturas de nivelación para alcanzar el perfil de egreso.

III. Acreditar el examen y cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria de revalidación de estudios, con los requisitos que emita la Unidad Académica, así como, quedar seleccionado dentro del cupo establecido por dicha unidad.

**Artículo 25.** Los aspirantes aceptados, deberán llevar a cabo la inscripción en la DAE, en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 26.** Una vez que se adquiere la calidad de alumno de la Universidad, la DAE, registrará en su historial académico las asignaturas avaladas por el dictamen correspondiente.

TÍTULO TERCERO  
De los Derechos y Obligaciones

Capítulo I. De los Derechos

**Artículo 27.**  
Son derechos de los alumnos de la Universidad:

- I. Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- II. Obtener constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos que la Universidad otorga previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- III. Gozar de libertad de reunión, asociación y expresión en los términos previstos en la legislación;
- IV. Tener acceso a la información a través de la página institucional respecto a becas, programas de movilidad, premios, menciones, nacionales e internacionales y demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal;
- V. Elegir y ser elegidos Consejeros de sus respectivas Unidades Académicas en los términos establecidos por la legislación universitaria;
- VI. Gozar del respeto que merecen como universitarios por parte de la comunidad universitaria;
- VII. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos;
- VIII. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones que consideren que lesionan o atentan contra su dignidad y/o sus derechos;
- IX. Contar con la asesoría de la Defensoría de los Dere-

- X. chos Universitarios, cuando consideren afectados o transgredidos sus derechos;
- X. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten;
- XI. Recibir información sobre los costos de los servicios escolares;
- XII. Tener acceso a las instalaciones físicas destinadas para el desarrollo de las actividades académicas contempladas en su plan de estudios siempre y cuando estén avaladas por la Dirección de su Unidad Académica;
- XIII. Recibir en forma oral y escrita de sus profesores, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos y los trabajos requeridos. Los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso;
- XIV. Conocer los programas de cada asignatura, los periodos de los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y los resultados de las evaluaciones correspondientes;
- XV. Recibir, las tutorías, el acompañamiento y la orientación respectiva a su trayectoria académica desde su ingreso, permanencia y hasta la conclusión de sus estudios.

Capítulo II. De las Obligaciones

**Artículo 28.** Son obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida académica de la Universidad, de acuerdo con lo que establece la legislación universitaria;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en la Universidad;
- III. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria, evitando realizar y fomentar el acoso escolar (bullying) en cualquiera de sus formas, comprometiéndose a denunciarlo ante la autoridad universitaria correspondiente;
- IV. Participar en los programas de responsabilidad social universitaria;
- V. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;
- VI. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos de la Universidad;
- VII. Informar a las autoridades de su Unidad Académica de las inasistencias de los docentes en el periodo escolar que estén cursando;
- VIII. Asistir a las reuniones convocadas por su tutor académico;
- IX. Cumplir con el Servicio Social y la Práctica Profesional;
- X. Contribuir al cuidado y preservación del patrimonio universitario, así como respetar el patrimonio del resto de la comunidad universitaria, evitando el daño, destrucción y apropiación de la propiedad ajena;
- XI. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que haya contraído con la Universidad;
- XII. Informar a las autoridades universitarias de cualquier acción que a su juicio se considere delictiva ocurrida

- XIII. Respetar en los trabajos académicos las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad industrial;
- XIV. Evitar el uso de espacios de esparcimiento y aprendizaje para actividades ajenas a la Universidad o que interrumpan las labores docentes o de estudio;
- XV. No ingerir, distribuir, comercializar o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos dentro de las instalaciones de la Universidad o ingresar a ellas bajo sus efectos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental;
- XVI. Evitar el uso y portación de armas clasificadas como prohibidas tales como puñales, verdugillos y demás armas similares ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos, así como de cualquier tipo de arma de fuego;
- XVII. Denunciar ante la Oficina del Abogado General cualquier acto que a su juicio considere como delito y evitar participar en ellos;
- XVIII. Realizar con honradez y probidad las evaluaciones y demás actividades académicas;
- XIX. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones, y en el caso de alguna inconformidad contará con un máximo de treinta días, para solicitar ante su Unidad Académica la rectificación con la evidencia correspondiente.

**Artículo 29.** El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo deberá informarse al Director de la Unidad Académica respectiva, quien en un plazo no mayor a tres días hábiles hará del conocimiento por escrito a la instancia correspondiente, la falta o faltas, para que ésta resuelva en términos de la legislación universitaria.

## TÍTULO CUARTO De la Trayectoria Académica

### Capítulo I. De la Permanencia

**Artículo 30.** El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan curricular será:

- I. Técnico: 4 años;
- II. Bachillerato: 4 años;
- III. Técnico superior universitario: 4 años;
- IV. Licenciatura: 6.5 años;
- V. Licenciatura en Medicina: 8.5 años.

Sólo procederá la excepción a los periodos señalados por causa debidamente justificada, con las constancias correspondientes siempre y cuando exista autorización de la Unidad Académica a la que pertenezca y sea notificado oportunamente ante la DAE, misma que no podrá exceder de un año.

**Artículo 31.** El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan curricular será:

- I. Técnico: 3 años;
- II. Bachillerato: 3 años;
- III. Técnico superior universitario: 3 años;
- IV. Licenciatura: 3.5 años.

### Capítulo II. De los Periodos Escolares

**Artículo 32.** La duración de los periodos escolares se clasifica en:

- I. **Anual:** Son aquellos que se desarrollan a lo largo de un año escolar;
- II. **Cuatrimestral:** Son aquellos que se imparten en un periodo de dieciséis semanas de clases, conforme lo establezca el plan de estudios, aplicable a

las generaciones previas a la entrada en vigor del presente Reglamento.

- III. **Semestral:** Son aquellos que se imparten en un periodo de dieciocho a veinte semanas de clases, conforme lo establezca el plan de estudios;
- IV. **Interperiodo:** Son aquellos que se imparten en el periodo de verano con una duración de cuatro semanas de clases, básicas y/o optativas para estudiantes regulares, de nivelación, de regularización y se limitan a un máximo de dos asignaturas de cuatro créditos cada una.

**Artículo 33.** Para nivel de Bachillerato el periodo es anual, para el nivel técnico es semestral y para los niveles de técnico superior y licenciatura será cuatrimestral, semestral e interperiodo.

### Capítulo III. De los Cursos y Asignaturas

**Artículo 34.** Los cursos de bachillerato se clasifican:

- I. Por su duración:
  - a. **Ordinarios.** Son aquellos que se imparten durante un año.
  - b. **De regularización académica.** Son aquellos que se efectúan al inicio del ciclo escolar como parte de la nivelación de los alumnos de nuevo ingreso con los siguientes criterios:
    1. Tendrán una duración de dieciséis horas para cada asignatura a nivelar;
    2. Estarán dirigidos a alumnos de nuevo ingreso con bajo rendimiento académico;

3. Tendrán la finalidad de nivelar los aprendizajes de los alumnos para disminuir la probabilidad de deserción escolar;
4. Tendrán carácter obligatorio y se impartirán los días sábados o a contra turno en la Unidad Académica de los alumnos;
5. Se impartirán en las asignaturas de Matemáticas I, Lenguaje y Lengua Extranjera I y/o Inglés I;
6. El nivel de conocimientos se determinará con base en los resultados del examen de admisión del nivel medio superior o un examen diagnóstico avalado por su Consejo de Unidad.

c. **De recuperación académica.** Son aquellos que se efectúan a la conclusión de cada año escolar y son obligatorios para tener derecho a dos exámenes extraordinarios, con una duración de tres a cuatro semanas de lunes a viernes, bajo las siguientes condiciones:

1. Tendrá derecho el alumno que haya reprobado hasta cuatro asignaturas del curso ordinario, y cubierto un mínimo del setenta por ciento de asistencias a dicho curso;
2. Se cursarán en la Unidad Académica en la que el alumno esté inscrito;
3. Será obligatorio cubrir el cien por ciento de asistencia para tener derecho a presentar el examen extraordinario correspondiente;
4. Tendrán el carácter de obligatorios y su impartición deberá notificarse por escrito a los alumnos y a los padres de familia mediante firma de una carta compromiso.

d. **De rescate.** Son aquellos que se ofrecen a la conclusión del segundo examen extraordinario para alumnos de tercer año con una duración de sesenta horas de lunes a viernes bajo las siguientes condiciones:

1. Tendrán derecho los alumnos que al concluir su tercer año de estudios adeuden hasta cuatro asignaturas;
2. Se impartirán en la Unidad Académica del alumno;
3. Los alumnos podrán inscribirse al curso de rescate en una sola ocasión;

La Dirección General de Educación Media Superior de la Universidad, será la responsable de coordinar la planificación, organización y desarrollo de los cursos de recuperación académica, regularización y rescate en coordinación con la Unidad Académica y en el caso del plan de rescate con la autorización del Consejo de Docencia, a través de una convocatoria emitida por la DAE previa revisión que realice la Oficina del Abogado General.

II. Por su carácter:

- a. **Obligatorios.** Son aquellos a los que el plan de estudios les señala este carácter y permitan lograr el perfil de egreso definido.
- b. **Optativos.** Son aquellos que permiten complementar la formación integral y perfil de egreso del estudiante y que el alumno con la orientación de su tutor, elige de acuerdo con la oferta de la Unidad Académica.

## TÍTULO QUINTO De la Evaluación para la Acreditación

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 35.** Las asignaturas en los niveles técnico superior y licenciatura se clasifican:

- I. Por su objeto de estudio:
  - a. **De Materias Comunes.** Son aquellas que tienen el mismo contenido programático, aun cuando se impartan en diferentes Unidades Académicas;
  - b. **De Formación General Universitaria.** Son de carácter obligatorio, forman parte del plan de estudios y tienen por objeto complementar la formación integral del alumno y deberán cubrirse en los primeros dos años de la carrera.
- II. Por el carácter de la profesión y la disciplina:
  - a. **Básicas.** Son los fundamentos de la profesión, la disciplina y la identidad institucional y se integra por un porcentaje de los créditos de las asignaturas definidos por el plan de estudios;
  - b. **Formativas.** Son las que dan identidad al perfil de la formación;
  - c. **Terminales.** Son las que permiten una profundización en el perfil profesional;
  - d. **Optativas libres.** Son las que permite elegir el plan de estudios, al estudiante para complementar su perfil y alcanzar el total de créditos establecidos;
  - e. **Optativas Obligatorias.** Son las que determina el plan de estudios para alcanzar la profundización de conocimientos;
  - f. **Integradoras.** Son las que tienen un carácter multi o transdisciplinario, con la finalidad de abordar problemas o temas desde diferentes perspectivas;
  - g. **Otras.** Las demás que establezcan los planes de estudio.

**Artículo 36.** La unidad de valor de una asignatura es el crédito, en horas teoría, horas práctica, trabajo independiente, servicio social y práctica profesional. Su ponderación será definida en el plan de estudios de acuerdo a criterios que señale de manera oficial la autoridad nacional competente y que estén aprobados por el Consejo de Docencia.

**Artículo 37.** La administración curricular se realizará con base a créditos, y su adopción es obligatoria para todas las Unidades Académicas.

**Artículo 38.** Los créditos para nivel Técnico, Bachillerato, Técnico Superior Universitario y Licenciatura, se calculan en cada plan de estudios conforme a los criterios vigentes en el país, y aprobados por el H. Consejo Universitario.

### Capítulo II. De la Evaluación para la Acreditación en el Bachillerato

**Artículo 39.** Para acreditar cada asignatura el alumno deberá:

- I. Cumplir con los requisitos de evaluación y acreditación establecidos por el plan de estudios. En el caso particular del bachillerato deberá considerar las orientaciones que en materia de evaluación,

tipos y modalidades, señale de manera oficial la autoridad nacional competente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Docencia;

- II. Cumplir con un mínimo del ochenta por ciento de asistencia a clases;
- III. Aprobar con una calificación mínima de seis.

**Artículo 40.** En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.6 en adelante.

**Artículo 41.** Las oportunidades para acreditar una asignatura son: un examen ordinario y dos exámenes extraordinarios.

**Artículo 42.** Los alumnos tendrán derecho a solicitar ante su Unidad Académica, la rectificación de calificaciones en las actas, en el término de treinta días contados a partir del inicio del siguiente periodo a aquel en que cursó la asignatura, para lo cual la Unidad Académica deberá integrar las evidencias probatorias y enviar mediante oficio a la Oficina del Abogado General, para que determine la procedencia o no de la misma.

**Artículo 43.** En caso de que la rectificación sea procedente, la Oficina del Abogado General, informará a la Unidad Académica para que solicite a la DAE, la elaboración del acta adicional correspondiente.

**Artículo 44.** En caso de que la solicitud de rectificación de calificación, sea mayor de dos materias, se iniciará la auditoría académica correspondiente que será encabezada por la Oficina del Abogado General.

**Artículo 45.** El alumno de bachillerato que presente deficiencias en alcanzar los objetivos de aprendizaje, contará con la tutoría y asesoría académica por el docente que determine la Unidad Académica, recibéndola obligatoriamente.

### Capítulo III. De la Evaluación para la Acreditación en los Niveles Técnico, Técnico Superior y Licenciatura

**Artículo 46.** La evaluación para la acreditación de cursos en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura, estará conformada por las diferentes formas de evaluación establecidas en cada plan de estudio y por programa de asignatura. Éstas, deberán contemplar para su implementación formas de evaluación continua del aprendizaje: exámenes parciales, proyectos, apoyos, presentaciones de temas alusivos al curso, evaluación de portafolios, exámenes finales, y otros. Las evaluaciones tendrán por objeto determinar el grado en que se cumplen los objetivos de aprendizaje y la comprensión y dominio de las temáticas de los programas de asignatura, por lo que se sujetará a lo dispuesto por éstos.

**Artículo 47.** Son requisitos indispensables para tener derecho a evaluación:

- I. Asistir como mínimo al ochenta por ciento de las sesiones para tener derecho a exentar por evaluación continua; y/o presentar el examen final en ordinario;
- II. Asistir como mínimo al setenta por ciento de las sesiones para tener derecho al examen extraordinario en caso de no aprobar el examen ordinario;
- III. En ambos casos el alumno deberá cumplir con las actividades académicas y cargas de estudio asignadas que señale el programa de asignatura.

**Artículo 48.** Las oportunidades para acreditar una asignatura, son: un curso y dos recursos.

**Artículo 49.** Una vez cubiertas las oportunidades descritas en el artículo anterior sin que obtenga calificación aprobatoria, el alumno será dado de baja de la Universidad.

**Artículo 50.** Con el fin de atender el rezago por reprobación las unidades académicas deberán implementar estrategias de acompañamiento, asesorías y trabajo con tutores.

**Artículo 51.** La calificación mínima para considerar un curso acreditado será de seis, dentro de una escala numérica de cinco a diez.

**Artículo 52.** En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.6 en adelante.

**Artículo 53.** Los alumnos tendrán derecho a solicitar ante su Unidad Académica, la rectificación de calificaciones en las actas, en el término de treinta días naturales, contados a partir del inicio del siguiente periodo escolar, a aquel en que cursó la asignatura, para lo cual la Unidad Académica deberá integrar las evidencias probatorias y enviar en su caso, mediante oficio ante la Oficina del Abogado General, para que determine la procedencia o no de la misma.

**Artículo 54.** En caso de que la rectificación sea procedente, la Oficina del Abogado General, informará a la Unidad Académica para que solicite a la DAE, la elaboración del acta adicional correspondiente.

**Artículo 55.** En caso de que la solicitud de rectificación de calificación, sea mayor de dos materias, se iniciará la auditoría académica correspondiente que será encabezada por la Oficina del Abogado General.

## TÍTULO SEXTO De los Tutores y Selección de Asignaturas

### Capítulo I. De los Tutores

**Artículo 56.** El alumno tendrá derecho a solicitar el cambio de su tutor por única vez, ante el Secretario Académico de su Unidad, por causa plenamente justificada. En este caso, se le asignará un nuevo tutor.

**Artículo 57.** La Unidad Académica, de acuerdo a su programa de tutores, en coordinación con la Dirección de Acompañamiento Universitario, realizará estrategias de acompañamiento al alumno a lo largo de su trayectoria académica con el fin de mejorar su desempeño y desarrollo en la Universidad.

**Artículo 58.** El alumno semestralmente realizará la evaluación del desempeño del tutor a fin de verificar la efectividad del acompañamiento.

### Capítulo II. De la Selección de Asignaturas en los Niveles Técnico, Técnico Superior y Licenciatura

**Artículo 59.** A partir del segundo semestre, conforme lo señale la ruta crítica, el alumno de técnico superior y licenciatura deberá reinscribirse en cada curso del ciclo o bloque básico, asesorado por su tutor académico, eligiendo entre el mínimo y el máximo de créditos establecidos, para el periodo en cada plan de estudios.

**Artículo 60.** El alumno elegirá sus asignaturas tomando en consideración los siguientes criterios de prioridad:

- I. La generación a la que pertenece;
- II. El promedio general alcanzado computado hasta el periodo inmediato anterior recién concluido.

**Artículo 61.** La Dirección General de Educación Superior únicamente autorizará la apertura de cursos cuyas secciones tengan inscritos un mínimo de quince o un máximo de cuarenta alumnos, excepto en aquellos casos en que se justifique plenamente un número diferente.

**Artículo 62.** El alumno una vez inscrito en algún curso, no podrá hacer cambios de sección, permitiéndose sólo las bajas académicas por curso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases, con los siguientes criterios:

- I. El máximo de asignaturas a dar de baja durante un periodo escolar será de dos;
- II. En el interperiodo no se autorizarán bajas;
- III. En caso de nuevo ingreso no se podrá dar de baja ninguna materia;
- IV. El máximo de asignaturas a dar de baja durante todo el plan de estudios será de diez;
- V. La baja de asignaturas se realizará mediante el formato emitido por la DAE debidamente requisitado.

**Artículo 63.** El alumno podrá realizar bajas académicas por curso, siempre y cuando éstas no lo sitúen por debajo del mínimo de créditos de cada semestre señalados en el plan de estudios.

**Artículo 64.** El alumno recibirá de su tutor la ruta crítica de asignaturas que puede seleccionar, tomando en consideración sus calificaciones y porcentaje de avance en créditos.

## TÍTULO SÉPTIMO De la Movilidad Académica

### Capítulo Único. De los Requisitos y Condiciones

**Artículo 65.** El alumno para concursar en el programa de movilidad académica, nacional o internacional, deberá:

- I. Haber concluido el nivel básico del plan de estudios correspondiente;
- II. Contar con el aval del tutor y del Secretario Académico de su Unidad Académica de que las asignaturas del programa de movilidad, son equivalentes y compatibles con su plan de estudios.

**Artículo 66.** El mínimo de asignaturas a cursar en un periodo de estudios será:

- I. Tres para el caso de que el alumno curse un semestre de movilidad;
- II. Seis para el caso de que el alumno curse un año de movilidad.

**Artículo 67.** El alumno una vez concluido el periodo de movilidad, deberá realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de las unidades de aprendizaje y la Unidad Académica emitirá el dictamen correspondiente, tanto con las calificaciones aprobatorias, como con las reprobatorias para su registro en el historial académico.

**Artículo 68.** El alumno deberá firmar una carta en la que se comprometa a dedicar el tiempo de estancia a las actividades académicas pactadas propias del intercambio. Las actividades distintas a las referidas serán responsabilidad del alumno.

**Artículo 69.** Los alumnos procedentes de otras instituciones nacionales o internacionales que realicen en la Universidad estancias o intercambio, se sujetarán a las condiciones pactadas en el convenio o acuerdo respectivo, y a los requisitos establecidos por la Universidad.

**Artículo 70.** La DAE expedirá al alumno visitante la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes, con base en el dictamen emitido por la Unidad Académica receptora.

**Artículo 71.** Los alumnos de nivel medio superior que participen en los programas de movilidad académica, deberán presentar carta aval del responsable solidario y económico madre y/o padre o tutor legal, en la que exprese su conocimiento y conformidad de que el estudiante participe en el programa de movilidad.

**Artículo 72.** Los programas de movilidad académica de nivel medio superior deberán ser aprobados por los Consejos de Unidad Académica y por el Consejo de Docencia.

**Artículo 73.** Para el nivel medio superior se considerarán los criterios vigentes de la portabilidad académica establecidos en el sistema nacional de bachillerato que cuenten con un dictamen favorable del Consejo de Docencia.

**Artículo 74.** Los programas de movilidad académica estarán sujetos a los términos del o los convenios entre las instituciones participantes, mismos que serán turnados a la Oficina del Abogado General, a fin de elaborar o revisar las propuestas.

## TÍTULO OCTAVO De los Permisos y las Bajas

### Capítulo I. De los Permisos

**Artículo 75.** El alumno tendrá derecho a que se le otorgue permiso para suspender temporalmente sus estudios hasta por un año en el caso del bachillerato o dos semestres en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura, consecutivos o no, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia, siempre y cuando exista autorización de la Unidad Académica a la que pertenezca y formalizado oportunamente ante la DAE.

### Capítulo II. De las Bajas de los Alumnos en los Niveles Técnico, Técnico Superior y Licenciatura

**Artículo 76.** Al finalizar el primer ciclo escolar anual, el alumno deberá acreditar el cincuenta y un por ciento de los créditos de las materias inscritas en dicho año, en caso contrario se le dará de baja de la Universidad.

**Artículo 77.** El alumno será dado de baja cuando haya aprobado menos del cincuenta y un por ciento de los créditos totales o asignaturas que comprenden el plan de estudios en:

- I. 2 años para técnico, y técnico superior universitario;
- II. 4 años para nivel licenciatura.

**Artículo 78.** El alumno que no curse los créditos mínimos señalados en el plan de estudios correspondiente durante dos semestres consecutivos por causas imputables a él, será dado de baja de la Universidad.

### Capítulo III. De las Bajas de los Alumnos para el Nivel Bachillerato

**Artículo 79.** El alumno de bachillerato que repruebe más de cuatro asignaturas al concluir el periodo escolar correspondiente, será dado de baja de la Universidad.

**Artículo 80.** El alumno que repruebe los dos exámenes extraordinarios en la segunda oportunidad del curso de recuperación académica será dado de baja de la Universidad.

**Artículo 81.** El alumno en caso de baja definitiva podrá solicitar a la DAE, el certificado parcial correspondiente.

## TÍTULO NOVENO De los Planes de Rescate y la Conclusión de Estudios

### Capítulo I. De los Planes de Rescate en el Nivel Licenciatura

**Artículo 82.** Los alumnos que lleven un mínimo de noventa por ciento de avance de créditos y que estén por concluir el tiempo de permanencia establecido en el presente Reglamento, podrán incorporarse a los programas de rescate que establezca su Unidad Académica, firmando para ello una carta compromiso en la que exprese su aceptación de que el programa de rescate es su última oportunidad de permanencia. La Vicerrectoría de Docencia de la Universidad, emitirá la convocatoria del plan de rescate con los requisitos y procedimiento correspondiente.

### Capítulo II. De los Planes de Rescate en el Nivel Bachillerato

**Artículo 83.** El plan de rescate para nivel bachillerato aplica para los alumnos que al concluir sus estudios de tercer año adeuden hasta cuatro asignaturas en examen ordinario, dicho plan será desarrollado por la Dirección General de Educación Media Superior de la Universidad y aprobado por el Consejo de Docencia.

### Capítulo III. De la Conclusión del Plan de Estudios del Nivel Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura

**Artículo 84.** La conclusión del plan de estudios debe entenderse como la acreditación del cien por ciento de los créditos establecidos en el mismo y en los tiempos de permanencia señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 85.** En los casos que el plan de estudio lo determine deberá acreditar y liberar el servicio social y práctica profesional.

### Capítulo IV. De la Conclusión del Plan de Estudios de Bachillerato

**Artículo 86.** Para egresar del bachillerato se requiere: Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, en los tiempos y formas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 87.** Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior el alumno recibirá su certificado de estudios correspondiente al nivel medio superior.

**Artículo 88.** Al alumno que haya concluido su plan de estudios con promedio general de nueve a diez, en cursos ordinarios, se le otorgará el reconocimiento denominado “Distinción al Mérito Académico”.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta “Universidad”, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 27 de mayo de 1998.

A excepción del Título y Capítulos siguientes: Título Tercero, De la Permanencia, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Cuarto, De la Acreditación, De la Acreditación en el Nivel Subprofesional y Profesional, que permanecerán vigentes hasta en tanto egrese la generación 2015.

**TERCERO.** Queda sin efecto cualquier acuerdo y/o disposiciones de autoridad universitaria que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Los alumnos inscritos en la Universidad, al entrar en vigor el presente Reglamento, tendrán derecho a los beneficios del mismo cuando sea procedente.

**QUINTO.** El proceso de Titulación estará regulado en el Reglamento correspondiente.

**DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA QUE PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EN TANTO EGRESE LA GENERACIÓN 2015.**

## TÍTULO TERCERO De la Permanencia

### Capítulo Primero. Disposiciones Generales

**Artículo 18.** Permanencia es el plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, y concluye con la acreditación total de dicho plan.

**Artículo 21.** El alumno podrá cursar los créditos correspondientes a su elección en la Unidad Académica donde se oferten las materias incluidas en su plan de estudios, teniendo derecho a elegir sección.

**Artículo 22.** La prioridad de la elección dependerá del Promedio General alcanzado por el alumno, computado hasta el periodo inmediato anterior al recién concluido.

**Artículo 29.** El alumno podrá utilizar sus bajas académicas por curso, siempre y cuando éstas no lo sitúen por debajo del mínimo de créditos de cada cuatrimestre que señale el plan de estudios.

**Artículo 30.** Al alumno que no curse los créditos mínimos señalados en el plan de estudios correspondiente durante dos cuatrimestres consecutivos por causas imputables a él, se le dará de baja de la Institución.

**Artículo 31.** Únicamente se autorizará la apertura de cursos cuyas secciones tengan inscritos un mínimo de 15 o un máximo de 40 alumnos, excepto en aquellos casos en que se justifique plenamente un número diferente.

**Artículo 37.** Un ciclo escolar anual comprende tres periodos para la instrumentación de contenidos programáticos: dos cuatrimestrales de 16 semanas cada uno y un periodo de verano de 8 semanas.

### De la Acreditación en el nivel profesional y subprofesional

**Artículo 46.** Son requisitos indispensables para tener derecho a examen:

- a. Cumplir con las actividades académicas y cargas de estudio asignadas que señale el plan de estudios.
- b. Asistir como mínimo al 80% de las sesiones para tener derecho a exentar por evaluación continua y/o presentar el examen final en ordinario o extraordinario.
- c. Asistir como mínimo al 70% de las sesiones para tener derecho al examen extraordinario.

**Artículo 47.** El alumno que tenga derecho a examen ordinario, podrá decidir libremente no presentarse al mismo sin que esto repercuta en su derecho al extraordinario y en su acreditación del curso, la que tendrá un sólo reporte de calificación.

**Artículo 48.** Las oportunidades para acreditar una asignatura, son: curso, recurso y curso de verano, utilizados indistintamente.

## Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en Modalidades Alternativas.

**Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia  
y Trayectoria Académica de los alumnos de la Benemérita Universidad  
Autónoma de Puebla en Modalidades Alternativas.**

## Exposición de motivos

La búsqueda de mayores oportunidades de acceso a la educación ha sido uno de los objetivos más importantes de las diferentes sociedades. A finales del siglo XIX y principios del XX, la dispersión de la población en los territorios nacionales y la distancia a las ciudades, dieron lugar a los primeros esfuerzos de estudio independiente, a través de la enseñanza por correspondencia; en Estados Unidos y en el norte de Europa los servicios nacionales de correo fueron el medio para hacer llegar materiales educativos que reproducían por escrito los contenidos de una clase presencial tradicional. Al paso del tiempo y una vez que las instituciones universitarias se asientan en las ciudades más grandes, la educación abierta se convierte en una alternativa para quienes por diversos factores no podían asistir a los sistemas escolarizados. Un avance importante fue que, a los materiales de estudio, se incorporaron guías de apoyo, cuadernos de trabajo y ejercicios de evaluación que hicieron más interactivo el aprendizaje.

Los avances tecnológicos al mundo de la educación significaron un punto de inflexión a partir de la década de los 60's del siglo XX, con la creación de la Open University Británica, que incluyó la radio y la televisión, así, el texto escrito se ve acompañado por otros recursos audiovisuales cassetes, videos, diapositivas y el teléfono que permite a los tutores conectarse con los alumnos, de esta manera queda roto el concepto de clase tradicional y el diseño, producción y generación de materiales didácticos pasa a desempeñar un papel primordial.

A partir de la década de los 80's con la socialización de la internet, se da un impulso a la integración de las telecomunicaciones con otros medios educativos; la informática es el componente distintivo de esta etapa, ya que a través de una computadora es posible realizar programas flexibles centrados en el estudiante, es decir, desde el sitio donde se encuentra el estudiante, se establece una relación con un conjunto de actores del aprendizaje, inmediatez, agilidad, verticalidad y horizontalidad que se hacen presentes en el proceso de comunicaciones.

La educación mediada por distintas tecnologías, avizora una revolución en el ámbito de la educación y abre la oportunidad de nuevos espacios de aprendizaje, entre los medios impresos y tecnológicos como puente de unión en el espacio y el tiempo, entre el profesor y alumno cuando éstos no tienen una relación cara a cara.

Como se observa, en el presente siglo se distinguen una profunda transformación del estudiante tradicional, la disrupción en los modelos de aprendizaje y el impulso de las tecnologías de información y telecomunicación que detona la reconceptualización del modelo convencional de enseñanza-aprendizaje. Vivimos como nunca la ampliación de posibilidades de acceso al conocimiento, el cual también se considera como un elemento básico para alcanzar un mejor desarrollo humano, científico, tecnológico y sostenible.

Es fundamental cerrar las brechas generacionales actuales, los jóvenes aprenden de maneras más versátiles, teniendo al alcance múltiples formas de acceso al mundo exterior en tiempo real, mientras que los docentes continúan con formas tradicionales de enseñanza, de tal forma, que las modalidades alternativas son un camino que ofrece una gama infinita de posibilidades de cerrar esas brechas.

La consagración de la educación como un derecho universal, señalado en la Conferencia Mundial de Educación de 1990, plantea la necesidad de buscar distintas opciones educativas que posibiliten el ejercicio de este derecho. Además, esto conlleva a enfrentar uno de los mayores desafíos del mundo moderno, incluir al conjunto de la población a uno de los mayores avances creados por el hombre, la era digital.

Este desafío reclama políticas públicas con visión de largo plazo, asignación de recursos efectivos, una cultura del aprendizaje autónomo, infraestructura con conectividad eficiente, una formación de actitudes y valores, cobertura y equidad con retención, y una calidad valorada desde la certificación de competencias.

En el caso de nuestra Universidad, las modalidades alternativas tienen su inicio en 1997, cuando se crea el Sistema de Educación a Distancia, en el año 2000 se transforma en Sistema Universitario de Educación Semiescolarizado y a Distancia, para 2005 se constituye la Dirección General de Modalidades Alternativas de Educación, y para 2007 con el fin de integrar en una coordinación a las distintas opciones se crea la Dirección General de Innovación Educativa. En agosto de 2011, se abren las licenciaturas a distancia. Actualmente en modalidad abierta se tienen dos programas educativos, cinco en modalidad semiescolarizada y siete en modalidad a distancia.

A diferencia de diversas instituciones que han optado por la creación de estructuras separadas a los programas educativos, en nuestro caso, se ha optado por una estrate-

gia en la cual existe una estrecha relación entre las modalidades alternativas y la base académica, se considera que el desarrollo de los modelos de aprendizaje mediados por tecnologías pueden ser incorporados como formas de aprendizaje en asignaturas específicas de un plan de estudios escolarizado y son los docentes, que al apropiarse de las competencias pueden desarrollar contenidos para el trabajo colaborativo virtual.

Los programas educativos en modalidades alternativas o no convencionales representan la oportunidad para:

- a. Ampliar la cobertura educativa;
- b. Extender la oferta educativa a regiones que no disponen de sistemas presenciales;
- c. Contribuir a la formación permanente de personas inmersas en el mercado laboral;
- d. Favorecer la inclusión al permitir el acceso a grupos en desventaja social, capacidades diferentes, amas de casa y privados de su libertad, entre otros;
- e. Detonar la investigación educativa y la innovación en competencias tecnológicas y trabajo colaborativo virtual;
- f. Contribuir a los procesos de globalización internacionalización de la ciencia y la tecnología en beneficio de la formación profesional, para lograr una alta competitividad de los alumnos;
- g. Retroalimentar la labor docente en la Universidad;
- h. Currículum flexible.

Desarrollar estas modalidades requiere de una normativa específica que considere las características de los grupos de población que demandan una educación y que tienen características particulares, acorde a las necesidades actuales y fundada en los avances y mejores prácticas propuestos por organismos internacionales, nacionales, estatales y distintas instituciones educativas.

Al efecto se emite el presente Reglamento, cuyo objeto es garantizar la calidad académica y regular la operación de los programas educativos en estas modalidades así como el ingreso, permanencia y trayectoria académica de sus alumnos.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente: **Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en Modalidades Alternativas.**

## TÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### Capítulo Único. Del objeto

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para la admisión, permanencia, trayectoria académica, egreso y titulación de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en los niveles de bachillerato, técnico, técnico superior universitario, medio superior, superior y posgrado en las Modalidades Alternativas: abierta, semiescolarizada y a distancia.

**Artículo 2.** Para el desarrollo de las Modalidades Alternativas que ofrece la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en sus distintas opciones, se podrán utilizar además de la propia infraestructura, aquellas que se establezcan para dicho fin en los convenios que celebre la Universidad con instituciones educativas, así como organismos públicos, privados y del sector social.

**Artículo 3.** Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

**Admisión.** El proceso mediante el cual los aspirantes a ingresar a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en las Modalidades Alternativas, se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.

**Alumno.** Quien habiendo sido seleccionado a través del proceso de admisión, se inscriba en alguna de las Modalidades Alternativas que ofrece la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma.

**Aspirante.** La persona que realiza formalmente todos los trámites de admisión para solicitar su ingreso a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Aula virtual.** Espacio en el que se encuentran docentes y alumnos para realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma sincrónica y asincrónica.

**Baja temporal.** Suspensión de las actividades académicas autorizada por la Universidad dentro del plazo o periodo fijado para cursar un plan de estudios en términos del presente Reglamento.

**Centros de estudio.** Laboratorios, bibliotecas, centros de trabajo y en general, aquellos a los que el estudiante pueda asistir a realizar actividades prácticas propias de las disciplinas.

**Educación a distancia.** Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje. Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional.

**Educación semiescolarizada.** Es la combinación entre la educación presencial y a distancia, con la característica de que el alumno tiene programadas sesiones presenciales y asesorías a lo largo de su trayectoria académica.

**Experto en contenido.** Académico o experto en una disciplina avalado por la Unidad Académica, cuya función consiste en aportar su experiencia profesional especializada para la producción de materiales, recursos, espacios de interacción y actividades que conforman los ambientes de aprendizaje apoyados en TIC.

**Facilitador.** Académico responsable de promover, dar seguimiento y evaluar el desempeño académico de los alumnos dentro de un ambiente de aprendizaje apoyado en Tecnologías de Información y Comunicación.

**Material académico o educativo.** Es aquel que reúne medios y recursos que facilitan la enseñanza y el apren-

dizaje. Suelen utilizarse dentro del ambiente educativo para facilitar la adquisición de conceptos, habilidades, actitudes y destrezas.

**Modalidad abierta.** Educación que se imparte mediante la Interacción entre el alumno y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a través de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajan dentro o fuera de las instalaciones universitarias e impulsan la integración de las tecnologías de la información y comunicación a los procesos educativos.

**Modalidades Alternativas.** Educación que se imparte bajo esquemas no convencionales o escolarizados, utilizando para ello distintos medios ya sea virtual presencial y documental.

**Permanencia.** El plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios, haya concluido o no dicho plan.

**Plan de Estudios.** El documento guía que contiene las finalidades, contenidos y acciones que llevan a cabo maestros y alumnos para desarrollar un currículum, en un tiempo determinado.

**Plataforma instruccional institucional.** Plataforma instruccional que contiene las asignaturas curriculares de los planes de estudios.

**Plataforma tecnológica.** Conjunto de hardware, servidor o servidores y software, sistema o sistemas web, conformado por aplicaciones que permiten proporcionar a los usuarios servicios y recursos que se encuentran integrados y son fácilmente localizables; y que a su vez tienen la capacidad de interactuar con los usuarios mediante el intercambio de información.

**Programa de asignatura.** El contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

**Recurso digital.** Cualquier tipo de información que se encuentra almacenada en formato digital, todo material codificado para ser manipulado por una computadora y consultado de manera directa o por acceso electrónico remoto.

**Recursos educativos digitales.** Materiales compuestos por medios electrónicos y producidos con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades de aprendizaje, que proporcionan ayuda para la comprensión de contenidos conceptuales, así como de conocimientos y competencias para la adquisición de habilidades procedimentales y que promueven la mejora en actitudes o valores del alumno.

**Soporte Técnico.** Servicio de asesoría y acompañamiento personalizado que se le ofrece a un usuario, con respecto a una herramienta o plataforma tecnológica. Estos servicios podrán ofrecerse mediante una plataforma tecnológica o bien estar integrados a una, también pueden ofrecerse mediante diversos canales como son, call center, atención personal y correo electrónico.

**TIC.** Tecnologías de Información y Comunicación.

**Titulación.** Acción de obtener el título profesional habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

**Tutor.** Responsable de acompañamiento durante la trayectoria académica, que apoya al alumno en la elección de asignaturas, y es el medio de comunicación con el docente facilitador.

**Universidad.** La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

## TÍTULO SEGUNDO Estructura Administrativa

### Capítulo único. De la Administración y Coordinación

**Artículo 4.** La administración de las Modalidades Alternativas se realizará bajo un modelo de gestión colaborativa, acorde a las funciones sustantivas de la Universidad, entre las instancias educativas y administrativas siguientes:

- I. La Vicerrectoría de Docencia por conducto de la Dirección General de Innovación Educativa, Dirección General de Educación Media Superior, Dirección General de Educación Superior, Dirección de Administración Escolar, Dirección General de Bibliotecas, Dirección de Servicio Social;
- II. La Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado;
- III. Dirección General de Relaciones Internacionales;
- IV. La Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- V. Las Escuelas, Facultades e Institutos que cuenten con programas académicos en Modalidades Alternativas;
- VI. Tesorería General;
- VII. Recursos Humanos;
- VIII. Un Coordinador General, designado por el Rector;
- IX. Las demás que sean requeridas.

**Artículo 5.** Las Modalidades Alternativas serán coordinadas por el responsable que para tal efecto designe el Rector.

**Artículo 6.** El Coordinador General, será el responsable de vigilar que los programas educativos que se impartan en Modalidades Alternativas, se realicen en apego a las funciones sustantivas de la Universidad; deberá promover, gestionar y supervisar el desarrollo y operación de las mismas, entre las distintas instancias involucradas.

**Artículo 7.** Son atribuciones y obligaciones del Coordinador General:

- I. Integrar el Plan Anual de Trabajo para el desarrollo de las Modalidades Alternativas y presentárselo al Rector;
- II. Coordinar las reuniones con los responsables de las Modalidades Alternativas de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad;
- III. Proponer reuniones con los Directores y/o los Secretarios Académicos de las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad, que cuenten con programas en las Modalidades Alternativas, cuando así lo requiera la operatividad de los programas académicos;

- IV. Promover programas de servicio social y práctica profesional que correspondan con las características propias de las Modalidades Alternativas;
- V. Mantener una estrecha vinculación con los sectores público, social y privado para identificar las necesidades de formación que se requieren bajo estas modalidades;
- VI. Las demás que se establezcan en términos del presente Reglamento.

## TÍTULO TERCERO De los Planes de Estudio, Programas Educativos y de la Equivalencia y Revalidación en Modalidades Alternativas

### Capítulo I. De los Planes de Estudio

**Artículo 8.** Corresponde a los Consejos de Unidad Académica, proponer a los Consejos de Docencia e Investigación y Estudios de Posgrado, los Planes y Programas de Estudio de educación media y superior que ofrezca la Universidad, en modalidad abierta, semiescolarizada y a distancia, adecuados a las características particulares de la modalidad y de cada nivel de estudio, sometiénolos a consideración del H. Consejo Universitario; su vigencia será de acuerdo a la pertinencia y necesidades de la demanda laboral.

**Artículo 9.** Los Planes de Estudio podrán adecuarse, de la modalidad escolarizada a una modalidad alternativa, realizando las modificaciones necesarias en el diseño curricular, las estrategias para su desarrollo, los recursos, medios y materiales, así como los mecanismos de evaluación del aprendizaje y la valoración de los créditos, debiendo realizar el registro del plan de estudios en la modalidad que se opte.

**Artículo 10.** Podrán desarrollarse planes específicos en modalidades no convencionales, cumpliendo los requisitos establecidos por los Consejos de Docencia e Investigación y Estudios de Posgrado, de manera que se asegure su pertinencia, calidad y correcta operación.

**Artículo 11.** Para la aprobación de nuevos Planes de Estudios en Modalidades Alternativas, deberá contarse con la estructura completa del plan, los contenidos y los programas de asignatura del plan de estudios.

**Artículo 12.** Considerando las características de edad, trabajo y ubicación geográfica de los alumnos que cursan estudios en Modalidades Alternativas, los planes de estudio deberán precisar de manera particular la trayectoria curricular, tiempos de permanencia, criterios de evaluación, recursos de apoyo al estudiante, bajas temporales y demás componentes que sean propios a la modalidad en que se imparte el programa.

## Capítulo II. De los Programas Educativos

**Artículo 13.** Los programas educativos de las asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos, en que se imparta alguna modalidad alternativa deberán cumplir con los requisitos establecidos por los Consejos de Docencia e Investigación y Estudios de Posgrado, con especial énfasis en perfil de ingreso y egreso, metodología del proceso de aprendizaje, materiales didácticos disponibles para los alumnos, criterios de evaluación, uso de plataforma instruccional institucional y bases de información en la biblioteca virtual.

**Artículo 14.** La gestión de los programas educativos en alguna de las Modalidades Alternativas, será responsabilidad de la Unidad Académica que los ofrezca a través del Coordinador de programa de Modalidades Alternativas, quien deberá trabajar en colaboración con las academias disciplinarias, así como con la Secretaría Académica.

**Artículo 15.** Serán atribuciones y obligaciones de las Unidades Académicas que cuenten con Modalidades Alternativas:

- I. Colaborar con la Coordinación General y con las instancias académicas;
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas educativos;
- III. Promover centros de estudios aptos para el desarrollo de las Modalidades Alternativas;
- IV. Las demás que señale la legislación universitaria.

## Capítulo III.

### De la Equivalencia y Revalidación de Estudios en las Modalidades Alternativas

**Artículo 16.** Los estudios de los distintos niveles educativos realizados en otra institución nacional o extranjera para su equivalencia o revalidación estarán sujetos a lo dispuesto en Reglamento de Procedimientos y Requisitos Para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de Modalidad Escolarizada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Artículo 17.** Los casos no previstos en los Reglamentos referidos en el artículo anterior, serán estudiados y resueltos por la Vicerrectoría correspondiente.

## TÍTULO CUARTO Del Trabajo y la Trayectoria Académica

### Capítulo I. De los Requisitos de Ingreso

**Artículo 18.** El aspirante a ingresar a alguna modalidad alternativa, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, la cual señalará los criterios particulares a cubrir de acuerdo a la modalidad.

Modalidades Alternativas deberán adquirir los siguientes conocimientos y competencias:

- I. Modelo de aprendizaje en línea;
- II. Habilidades computacionales tales como: procedurales, enciclopédicas, interactivas y propioceptivas, correo electrónico, búsquedas en internet, uso del explorador;
- III. Uso de plataformas instruccionales de apoyo al aprendizaje;
- IV. Estudio y revisión de materiales educativos de forma independiente;
- V. Responsabilidad de su quehacer educativo y de la organización de su tiempo de dedicación;
- VI. Modelo de aprendizaje autónomo o autogestivo.

### Capítulo II.

#### De los Alumnos de las Modalidades Alternativas

**Artículo 19.** El alumno deberá acreditar los cursos preparatorios conforme lo establezca cada modalidad:

- I. **Inducción al Programa Educativo.** Tiene como objetivo que el estudiante conozca las actividades y procedimientos propios de la Unidad Académica, así como las características generales del programa educativo al que ha ingresado, a través del contacto directo con el Coordinador de la modalidad en su Escuela, Facultad o Instituto;
- II. **Uso de la Plataforma Instruccional Institucional.** Tiene como objetivo que el estudiante adquiera las habilidades necesarias para una interacción didáctica con sus materiales educativos, su profesor y sus compañeros a través de las herramientas de comunicación y facilidades que proporciona la plataforma instruccional;
- III. **Taller de Estudio Independiente.** Tiene como objetivo que el estudiante conozca las estrategias de estudio independiente y las aplique para mejorar su desempeño en una modalidad no escolarizada.

**Artículo 21.** Para efectos del artículo anterior, los alumnos de las Modalidades Alternativas recibirán asesoría y tutoría bajo un concepto de servicios educativos en forma individualizada, que se sustenta en el uso de TIC, para facilitar la interacción virtual entre los distintos participantes del proceso, así como herramientas de colaboración que permiten la elaboración conjunta de contenidos y el desarrollo de habilidades.

**Artículo 22.** El alumno para un trabajo eficiente en línea deberá:

- I. Ser constante;
- II. Generar hábitos de estudio ordenados;
- III. Ser responsable;
- IV. Ser disciplinado;
- V. Ser un buen comunicador.

**Artículo 20.** Los alumnos que cursen estudios en las

## TÍTULO QUINTO

### De los Derechos, Responsabilidades y Obligaciones de los Alumnos

#### Capítulo I. De los Derechos

**Artículo 23.** Los alumnos tendrán derecho a:

- I. Acceder a la Plataforma instruccional institucional, a los contenidos y materiales destinados al servicio educativo;
- II. Estar informado de la disponibilidad de los cursos para completar su plan de estudios;
- III. Cursar las materias deseadas de acuerdo a su trayectoria académica, siempre y cuando estén disponibles, y el alumno cumpla con los requisitos de seriación que requiera la materia;
- IV. Contar con los contenidos de las asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos, además de los materiales didácticos de apoyo para llevar a cabo las actividades académicas;
- V. Recibir información sobre los requerimientos de equipos, mecanismos o dispositivos de acceso a los contenidos necesarios para cursar las materias del plan de estudios;
- VI. Recibir respuesta del docente facilitador, en los plazos señalados por las Unidades Académicas, sobre las consultas y dudas presentadas a través de los medios que la Universidad establezca para la comunicación entre alumnos, tutores y docentes;
- VII. Conocer al inicio de cada curso la especificación de los objetivos, requisitos, actividades, expectativas y formas de evaluación para lograr los aprendizajes previstos;
- VIII. Contar con un tutor y/o técnico para resolver las dudas referentes a los contenidos y procesos administrativos;
- IX. Recibir apoyo técnico respecto a los aspectos tecnológicos de las herramientas utilizadas;
- X. Preservar la confidencialidad respecto de sus datos personales y resultados académicos, en términos de la legislación aplicable;

#### Capítulo II. De las Responsabilidades

**Artículo 24.** Los alumnos tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Ser un estudiante activo dentro de su proceso de formación;
- II. Establecer conforme a sus intereses y habilidades, la forma e intensidad de continuidad a su proceso de aprendizaje;
- III. Adquirir altos niveles de autogestión y motivación que deben ser visibles en los trabajos realizados individualmente y de manera colaborativa;
- IV. Desarrollar cualidades como: administración, organización, administración de tiempo y adaptación a nuevos ambientes de estudio;
- V. Pasar de ser un receptor pasivo de información a ser un sujeto activo y motor de su propia formación para así poder aprovechar al máximo y ampliar las posibilidades de acceso al conocimiento que brindan las TIC.

#### Capítulo III. De las Obligaciones

**Artículo 25.** Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer buen uso de la infraestructura de tecnologías, espacios de aprendizaje, materiales didácticos, clave de acceso a la plataforma instruccional institucional y demás instalaciones universitarias;

- II. Acreditar los cursos de capacitación de aprendizaje autónomo, del uso de la plataforma instruccional institucional y de tecnologías para la educación requeridas;
- III. Adquirir, desarrollar y aplicar las estrategias metacognitivas de aprendizaje;
- IV. Asistir a las reuniones y sesiones programadas en las modalidades abierta y semiescolarizada;
- V. Participar en las sesiones de interacción establecidas en el programa académico en la modalidad a distancia;
- VI. Mantener un aprendizaje autorregulado que le permita planear, realizar y evaluar sus actividades académicas y metas de aprendizaje;
- VII. Comportarse con honradez y probidad, conforme a las disposiciones que rigen la vida académica de la Universidad; en caso de comprobarse la suplantación del alumno en cualquier actividad académica contemplada en el plan de estudios, causará baja definitiva;
- VIII. Presentar trabajos de su autoría, en caso de que el alumno incurra en plagio de contenidos y se compruebe mediante una investigación, será sancionado conforme a la legislación universitaria y a la general aplicable, atendiendo a la gravedad del caso;
- IX. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la Universidad;
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones de la legislación universitaria.

## TÍTULO SEXTO

## De los Cursos Escolarizados, de la Movilidad Virtual, del Uso de la Plataforma Instruccional Institucional y de la Evaluación

## Capítulo I. De los cursos escolarizados

**Artículo 26.** Los alumnos de Modalidades Alternativas, podrán cursar en la modalidad escolarizada algunas asignaturas específicas señaladas en el plan de estudios, previa autorización del Secretario Académico, sin que ello signifique la transferencia de modalidad.

- I. Treinta horas de actividad en plataforma;
- II. Intervención en foros de participación;
- III. Asesorías en el aula virtual.

**Artículo 31.** El alumno deberá participar en la plataforma instruccional institucional de acuerdo a lo siguiente:

- I. Trabajar de forma colaborativa haciendo uso adecuado y coherente de las TIC, para la formación en el autoaprendizaje;
- II. Utilizar el usuario y contraseña suministrado por la Dirección General de Innovación Educativa para el acceso a las aulas virtuales, cuyo uso es personal y exclusivo;
- III. Evitar transferir el usuario y contraseña. El mal uso de éstos, será su responsabilidad;
- IV. Generar la cuenta de correo electrónico con los datos personales, a fin de que los facilitadores puedan identificarlos y relacionarlos directamente al registro de alumnos inscritos del grupo, así como para ser vinculadas a las asignaturas;
- V. Explorar y reconocer los diferentes elementos, herramientas y posibilidades que brinda el curso virtual;
- VI. Verificar los diferentes espacios de información, contenidos, recursos de apoyo para el aprendizaje, las actividades de aprendizaje, las formas de evaluación del curso, así como, las herramientas de comunicación, los compañeros de curso, el facilitador y tutores;
- VII. Dedicar al menos dos horas diarias para desarrollar las actividades de cada asignatura;
- VIII. Revisar durante la semana al menos en tres ocasiones las instrucciones que aparecen en los materiales académicos;

## Capítulo II. De la Movilidad Virtual

**Artículo 27.** Los alumnos de Modalidades Alternativas, podrán tomar cursos escolarizados o en modalidad virtual, con instituciones del país y del extranjero bajo convenio específico en el que se establezcan los estándares de acreditación de los contenidos y de la evaluación.

## Capítulo III. Del uso de la Plataforma Instruccional Institucional Semiescolarizada y a Distancia

**Artículo 28.** Para el uso de la Plataforma instruccional institucional, el responsable entregará a cada alumno de las Modalidades Alternativas su clave de acceso.

**Artículo 29.** Los códigos de usuario y contraseña serán entregados por medios electrónicos y serán intransferibles; el alumno será responsable del uso que haga de los mismos.

**Artículo 30.** El uso de la Plataforma instruccional institucional, se medirá bajo los siguientes parámetros y serán obligatorios para los alumnos en cada asignatura que cursen:

- IX. Planear y organizar su tiempo con base en las diferentes actividades propuestas en el curso y acorde con las fechas establecidas para su desarrollo;
- X. Manejar los criterios establecidos para la comunicación y participación en las diferentes actividades que lo requieran y contribuir a la construcción de verdaderas comunidades de aprendizaje.

podrán ser más de dos recursos con los extraordinarios respectivos.

**Artículo 35.** Si el alumno agota las oportunidades que establece el plan de estudios sin acreditar alguna asignatura, a solicitud de la Unidad Académica, será dado de baja de la Universidad por la Dirección de Administración Escolar.

**Artículo 36.** En caso de que el alumno no apruebe ninguna de las asignaturas que cursó durante el primer periodo, a solicitud de la Unidad Académica, será dado de baja de la Universidad por la Dirección de Administración Escolar.

**Artículo 37.** El alumno inscrito que esté inactivo durante un periodo escolar, en sus asignaturas correspondientes, o no cubra el mínimo de créditos establecido para cada modalidad, será dado de baja del programa educativo.

**Artículo 38.** El Coordinador General de común acuerdo con el Secretario Académico, deberá implementar las estrategias adecuadas, a fin de atender la deserción de estudios y rezago por reprobación.

**Artículo 39.** La calificación mínima para considerar un curso acreditado será de seis dentro de una escala numérica de cinco a diez.

## Capítulo IV. De la Evaluación del Aprendizaje

**Artículo 32.** La evaluación del aprendizaje del alumno, deberá comprender: el diagnóstico, seguimiento, revisión, adecuaciones, apoyo y acreditación de las asignaturas que cursa de acuerdo a su trayectoria académica y conforme lo señale la modalidad educativa.

**Artículo 33.** Los criterios de evaluación y acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje o módulos serán parte del plan de estudios y se darán a conocer previamente a los alumnos.

**Artículo 34.** Las oportunidades para acreditar una asignatura serán establecidas conforme a la modalidad en que se imparta el plan de estudios y en ningún caso

## TÍTULO SÉPTIMO

### De los Facilitadores, Expertos en Contenidos y el Trabajo Académico

#### Capítulo I. De los Facilitadores

**Artículo 40.** El facilitador que se incorpore de manera parcial o total a las actividades académicas de las Modalidades Alternativas, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuando se trate de personal definitivo.

**Artículo 41.** El facilitador de nuevo ingreso para su incorporación a las actividades relativas a las Modalidades Alternativas, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, además de cubrir los requisitos establecidos por el plan de estudios, deberá cursar y acreditar las competencias didácticas y pedagógicas, en el uso de las TIC y el proceso de enseñanza mediado por tecnología.

**Artículo 42.** El facilitador tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar espacios para la tutoría en línea;
- II. Apoyar al estudiante a desarrollar destrezas para la autorregulación y autogestión de los procesos de aprendizaje;
- III. Atender las dudas y necesidades que se les presenten a los estudiantes, fortaleciéndolos, motivándolos, acompañándolos y guiándolos;
- IV. Abordar de manera oportuna las contingencias académicas y técnicas, y asegurar al estudiante el acompañamiento;
- V. Ofrecer materiales, ejemplos y ejercicios complementarios al material académico de la asignatura;
- VI. Seleccionar, clasificar y organizar recursos existentes en el internet y ofrecerlos a los estudiantes según sus necesidades;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar ambientes de aprendizaje;

- VIII. Promover las estructuras iniciales de interacción y acción en concordancia con el ambiente y las situaciones diseñadas;
- IX. Promover la discusión y el análisis de situaciones;
- X. Monitorear el avance y la participación de los estudiantes;
- XI. Elaborar y aplicar los diferentes modelos e instrumentos que faciliten la evaluación de los aprendizajes;
- XII. Promover una cultura de grupo y de comunidad;
- XIII. Proponer actividades para facilitar la colaboración y el trabajo compartido;
- XIV. Potenciar la búsqueda de múltiples puntos de vista, en un ambiente de respeto y cortesía;
- XV. Identificar las áreas de consenso y desacuerdo;
- XVI. Animar, reforzar y reconocer las participaciones de los estudiantes;
- XVII. Incitar el desarrollo de argumentos;
- XVIII. Moderar discusiones y generar conclusiones;
- XIX. Promover la creación de comunidades de aprendizaje.

**Artículo 43.** El facilitador tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Facilitar el proceso de aprendizaje durante la impartición de una asignatura, por medio de:
  - a. Asesoría constante;
  - b. Verificación de la realización de actividades de aprendizaje;
  - c. Retroalimentación oportuna sobre las actividades de aprendizaje;
  - d. Establecimiento y seguimiento de foros de discusión;

- e. Mantener comunicación grupal e individual con los alumnos;
- f. Promover el trabajo colaborativo en línea;
- g. Promover actividades y experiencias de aprendizaje significativos;
- h. Realizar la evaluación de los aprendizajes y asignación de notas;
- i. Desarrollar las actividades que sean necesarias para el manejo adecuado de los ambientes de aprendizaje apoyados en las TIC.

- II. Colaborar en la evaluación y mejora continua del ambiente de aprendizaje de su asignatura;
- III. Participar en los talleres y foros organizados por las Unidades Académicas y/o dependencias administrativas de la Universidad;
- IV. Promover y usar ampliamente la Plataforma instruccional institucional;
- V. Proporcionar datos e indicadores que ayuden a la generación de informes y seguimiento de trayectorias académicas;
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en otras disposiciones universitarias.

#### Capítulo II. De los Expertos en Contenido

**Artículo 44.** Los expertos en contenido deberán cumplir con el perfil establecido en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y recibirán los créditos correspondientes para los fines y reconocimiento de calidad. En caso de generar una patente se darán los apoyos necesarios para su registro conforme a los lineamientos institucionales y demás normatividad aplicable.

#### Capítulo III. De los Materiales y Contenidos

**Artículo 45.** Los materiales y contenidos que se desarrollen dentro de las Modalidades Alternativas, tales como, recursos digitales y objetos de aprendizaje en formatos de compresión de pérdida, serán propiedad de la Universidad y se utilizarán únicamente con fines educativos.

#### Capítulo IV. Del Trabajo Académico

**Artículo 46.** La Universidad, a través de las Vicerrectorías de Docencia e Investigación y Estudios de Posgrado, impulsarán la capacitación continua de la planta académica en Modalidades Alternativas, con el propósito de asegurar la calidad de sus programas educativos en opciones no convencionales.

**Artículo 47.** La capacitación de los facilitadores, deberá contemplar las metodologías apropiadas para nuevos escenarios de aprendizaje mediados por la tecnología.

## TÍTULO OCTAVO De la Conclusión de Estudios y la Titulación

### Capítulo Único. De la titulación

**Artículo 48.** Para concluir los estudios de un programa educativo en una modalidad alternativa, el alumno deberá aprobar la totalidad de los créditos en los tiempos y formas establecidos en el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 49.** El alumno para obtener su titulación de alguna de las Modalidades Alternativas de estudio, deberá observar lo considerado en el Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Artículo 50.** Además de las opciones de titulación previstas en el Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, deberán considerarse las que sean necesarias para las Modalidades Alternativas, que sean aprobadas por los Consejos de Docencia e Investigación y Estudios de Posgrado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta "Universidad" órgano oficial de la Universidad.

**SEGUNDO.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por las Vicerrectorías de Docencias e Investigación y Estudios de Posgrado.

**TERCERO.** Las Modalidades Alternativas que actualmente se imparten, se regirán por el presente Reglamento.

**CUARTO.** Queda sin efecto toda disposición y/o acuerdo que se oponga al presente Reglamento.

**QUINTO.** Las Vicerrectorías de Docencia e Investigación y Estudios de Posgrado, deberán emitir el manual de procedimientos conforme a cada modalidad y modelo académico, en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

# Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Reglamento General de Estudios de Posgrado de la  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

## Exposición de Motivos

**L**a Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es una institución consolidada a nivel nacional, comprometida con la formación integral de profesionales y ciudadanos críticos y reflexivos en los niveles de educación media superior, y superior, que sean capaces de generar, adaptar, recrear, innovar y aplicar conocimientos de calidad y pertinencia social.

En este sentido, los programas de posgrado ofrecen un horizonte amplio de posibilidades para la docencia, la investigación, la responsabilidad social universitaria y la vinculación; ya que a través de éstos, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tiene la oportunidad de identificar líneas de innovación para el desarrollo tecnológico, investigación aplicada a la resolución de las necesidades del entorno y posibilidades de formación de recursos humanos capaces de dirigir las transformaciones que el estado de Puebla y el país requieren en medio de la competencia global de mercados en constante transformación y emergencia.

Para cumplir con esta meta, resulta necesario revisar y actualizar la normatividad vigente, ya que los programas de posgrado han evolucionado y diversificado.

El presente reglamento, que se plantea sustituye al aprobado en 2007, tiene como objetivo general establecer lineamientos que favorezcan el desarrollo, la operación y la gestión óptima de los programas de posgrado y los objetivos específicos que propone para lograrlo son:

- a. Elevar permanentemente la calidad de los posgrados;
- b. Optimizar la atención, el seguimiento y el acompañamiento académico de los alumnos;
- c. Promover la formación de profesionales de alta calidad, capaces de desarrollar investigaciones innovadoras;
- d. Favorecer la flexibilidad de los programas de estudio a fin de ampliar las posibilidades de internacionalización;
- e. Favorecer la formación integral de los alumnos;
- f. Propiciar que en los espacios de interacción formativa prevalezcan la colaboración, la equidad, el diálogo abierto y creativo;

- g. Favorecer la creación y el desarrollo de programas interinstitucionales y aquellos vinculados a los sectores gubernamental y productivo;
- h. Propiciar el establecimiento de redes nacionales e internacionales y otras formas de vinculación entre las instituciones y los investigadores del área.

Tomando en consideración los objetivos señalados, se regula el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos a los diferentes programas de posgrado de manera específica, así como la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

En el Título relativo a las características de los programas se incorpora para los estudios de maestría la orientación por campo temático.

Por cuanto hace a las modalidades alternativas se describen con precisión y se establecen sus requisitos.

Se define a las autoridades universitarias competentes y se establecen sus funciones de organización, planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de posgrado, incorporándose a la Academia de Posgrado de las Unidades Académicas.

En relación al personal académico que conforma la planta académica base de los programas de posgrado se redefinen en general sus obligaciones y dedicación, entre ellas la participación de los profesores colaboradores interno y externo.

En el capítulo relativo al contenido de los planes y programas de estudios se incorporaron otros elementos, tales como, estudio de pertinencia, estudio socioeconómico

de la región, mapa curricular, la descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación.

La Universidad tiene facultades para otorgar con fines académicos, el reconocimiento y la validez a los estudios que se realicen en otras instituciones dentro o fuera del Sistema Educativo Nacional, en tal virtud, se incorporan en este ordenamiento los requisitos y procedimientos relativos al reconocimiento y revalidación de estudios.

Se establece el tiempo de permanencia para las maestrías cuyo plan de estudios sea mayor de dos años y se flexibiliza el periodo para el caso de los alumnos con capacidades diferentes.

Se incluyen los casos de movilidad bajo el marco de cooperación académica con programas de otra institución nacional o extranjera.

Se regula lo relativo a los derechos y obligaciones de los alumnos a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades académicas y su interrelación con el resto de la comunidad universitaria.

Este Reglamento tiene la finalidad de constituir un instrumento que conlleve a otorgar peso a la eficiencia terminal, la productividad del núcleo básico, mejorar la calidad de relación alumno-profesor y una reingeniería de las funciones administrativas y de investigación, dando cabida a todas las modalidades de posgrado que existen actualmente y considerando ámbitos de validez acordes con el orden jurídico universitario, adoptando una redacción concreta y congruente.

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### Capítulo Único. Del Objeto

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, y egreso de los alumnos a los diferentes programas de posgrado que se ofertan en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, así como la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Alumno.** Quien habiendo sido seleccionado a través de la convocatoria correspondiente, se inscriba en alguno de los programas de posgrado que se impartan en las distintas Unidades Académicas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Comité Académico.** El órgano colegiado que participa en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cada programa educativo de posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**CIEP.** El Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Consejo de Unidad.** Los Consejos de las Unidades Académicas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Consejo Universitario.** El H. Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Coordinador de Posgrado.** El Coordinador de algún programa de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Curso.** La unidad de aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.

**Curso Propedéutico.** Curso que se imparte previamente al ingreso formal de un programa de posgrado y que ha sido establecido en el plan de estudios correspondiente.

**Currículum Vitae Único.** Hoja o currículum de vida ingresado en la plataforma del CONACyT.

**DAE.** La Dirección de Administración Escolar.

**Director.** Autoridad personal y titular de cada Unidad Académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Director de tesis y tesina.** Docente de una Unidad Académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que asesora y supervisa al pasante en la elección del tema y el desarrollo del trabajo de investigación.

**Director externo de tesis y tesina.** Docente de Unidad Académica distinta a la del pasante o de otra institución, que lo asesora y supervisa en la elección del tema y el desarrollo del trabajo de investigación.

**Educación a distancia.** Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje. Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional.

**Educación semiescolarizada.** Es la combinación entre la educación presencial y a distancia, con la característica de que el alumno tiene programadas sesiones presenciales y asesorías a lo largo de su trayectoria académica.

**El HUP.** El Hospital Universitario de Puebla.

**Estatuto.** El Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Estudios de Posgrado.** Aquellos que se realizan después de la licenciatura y una vez que se ha cumplido con el plan de estudios correspondiente debidamente acreditado conforme a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.

**Inscripción.** Conjunto de trámites consistentes en la presentación de documentos probatorios y pago de derechos, que le permiten al aspirante realizar el registro oficial y adquirir la calidad de alumno en un programa de posgrado.

**Movilidad Académica.** Es la actividad académica curricular o extracurricular, que realizan alumnos de posgrados como parte de su formación y que bajo el marco de un convenio específico o del programa nacional de becas mixtas se efectúan en otra institución nacional o extranjera; dicha movilidad debe considerar estancias de investigación asociada a su proyecto de tesis, así como la obtención de créditos, fortalecimiento de una lengua extranjera y otras actividades que se establezcan en el programa educativo.

**Obtención de Grado.** Documento que acredita la conclusión de los estudios de maestría o doctorado, una vez cursado el plan de estudios correspondiente y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Obtención de Diploma.** Documento que acredita la conclusión de estudios de especialidad médica o disciplinaria, una vez cursado el plan de estudios y los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Para el caso del área de la salud, cumplir además con la legislación nacional aplicable.

**Plan de Estudios.** El documento guía que contiene las finalidades, contenidos y acciones que llevan a cabo maestros y alumnos para desarrollar un currículum, en un tiempo determinado.

**Permanencia.** El plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios, haya concluido o no dicho plan.

**Programa de Asignatura.** El contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

**Reconocimiento de Estudios.** El procedimiento a través del cual la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla concede validez a los estudios completos realizados en una institución distinta, nacional o extranjera siempre y cuando corresponda a lo impartido por la misma y acreditados por el diploma o grado correspondiente.

**Reinscripción.** El trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

**Revalidación.** El procedimiento a través del cual la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla otorga validez a los estudios parciales o totales realizados en una institución distinta, nacional o extranjera y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece la Institución.

**Secretario de Investigación.** El Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado de cada Unidad Académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**TIC.** Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**Titulación.** La acción de obtener el título profesional habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas complementarias correspondientes.

**Unidad Médica Receptora de Residentes o UMRR.** La Unidad Hospitalaria del Sistema Nacional de Salud en la que se realizan programas de especialidad médica reconocidos por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Unidad Académica.** La Escuela, Facultad, Instituto, Centro Multidisciplinario y aquellos que en un futuro apruebe el H. Consejo Universitario, que pertenecen a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Universidad.** La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**VIIEP.** La Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado.

**Artículo 3.** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las Unidades Académicas y a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado, quien emitirá los lineamientos y normas complementarios necesarios.

**Artículo 4.** La Universidad ofrecerá bajo el sistema escolarizado o mediante cualquier modalidad establecida en el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en Modalidades Alternativas, los estudios de Posgrado siguientes:

- I. Especialidad;
- II. Maestría;
- III. Doctorado.

**Artículo 5.** Los estudios de posgrado ofrecidos por la Universidad, tendrán los siguientes objetivos:

- I. La actualización de profesionales y docentes de alto nivel;
- II. La formación de investigadores de alto nivel.

**Artículo 6.** Los programas de posgrado serán coordinados por Unidades Académicas de la Universidad, y podrán ser ofertados por una sola, o en colaboración con otras, con centros de investigación, laboratorios, UMRR, dependencias e instituciones nacionales o extranjeras con las cuales se establezcan convenios al respecto.

Dichos programas deberán apegarse y dar cumplimiento a lo establecido en el calendario escolar, excepto las especialidades médicas, las cuales se registrarán por la normativa establecida por la Secretaría de Salud.

**Artículo 7.** La Universidad, otorgará a los alumnos que acrediten estudios de posgrado, según corresponda:

- I. Diploma de Especialista;
- II. Grado de Maestro;
- III. Grado de Doctor.

**Artículo 8.** Los cursos de actualización que ofrezca la Universidad, como parte de sus programas de educación continua, o los que ofrezca alguna otra universidad y con características similares a aquellos, no se considerarán como estudios de posgrado, sino como una forma de actualización disciplinaria o profesional con efectos de refrendo en la cédula profesional, ésta última podrá realizarse en colaboración con los colegios de profesionistas.

**Artículo 9.** Los cursos propedéuticos se integran por las materias que al efecto establezcan el Comité Académico de cada programa, no tendrán valor en créditos y no serán computables en la duración del posgrado correspondiente ni se otorgará diploma o grado académico alguno a su finalización.

## TÍTULO SEGUNDO

## De las Características y Organización de los Estudios de Posgrado

## Capítulo I. De las Características de los Programas

**Artículo 10.** Los estudios de especialidad tienen como objetivo profundizar en aspectos específicos de las distintas ramas de una disciplina, profesión o campo temático de trabajo profesional y que los alumnos adquieran conocimientos amplios de un área determinada, ejercitándose en la práctica profesional y procurando que durante el proceso de adquisición de destrezas, el alumno aplique los conceptos y técnicas correspondientes.

**Artículo 11.** Las especialidades médicas tienen como objetivo formar profesionales en una disciplina específica de las ciencias de la salud, éstas requieren de la realización de una residencia médica previa aprobación del examen nacional de aspirantes a residencias médicas por parte de la Comisión Interinstitucional de Formación de Recursos Humanos para la Salud. Se regirán por la Norma Oficial Mexicana vigente del Sistema Nacional de Salud y deberán cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 12.** Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación actualizada y sólida en su disciplina y tendrán alguna de las siguientes orientaciones:

- I. **Profesionalizante:** Su objetivo es formar especialistas, personal capacitado para participar en los procesos de análisis y aplicación del conocimiento para el mejor desempeño profesional en el área de que se trate;
- II. **De investigación:** Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel académico que les permita iniciar su carrera en actividades de investigación científica, humanística o tecnológica y al mismo tiempo involucrarlo en actividades de docencia;
- III. **Campo temático:** Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel que permita analizar o atender una temática o problemática de prioridad nacional en un contexto inter y/o multidisciplinario.

**Artículo 13.** El doctorado es el máximo grado académico que otorga la Universidad y tendrá alguna de las siguientes orientaciones:

- I. **Profesionalizante:** Su objetivo es formar expertos para participar en los procesos de análisis, innovación, adaptación y aplicación del conocimiento para el mejor desempeño profesional en una disciplina;

- II. **De investigación:** Su objetivo es formar investigadores capaces de generar y difundir en forma original e innovadora el conocimiento científico, tecnológico, social o humanístico, con el propósito de acrecentar el acervo cultural y científico con responsabilidad y compromiso con el entorno. Los egresados de estos programas estarán preparados para contribuir a la formación de recursos humanos para la investigación y la docencia del más alto nivel académico.

**Artículo 14.** Serán considerados como posgrados institucionales aquellos que se establezcan en colaboración entre distintas Unidades Académicas, centros de investigación, laboratorios y/o dependencias internas o externas, nacionales o extranjeras incluyendo la industria, sector gubernamental o empresarial, con la finalidad de atender un tema de manera multidisciplinaria.

Estos posgrados se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y el convenio de colaboración respectivo, que deberá ser revisado y avalado por el CIEP, así como por la Oficina del Abogado General y firmado por el representante legal de cada una de las instituciones participantes.

Para posgrados internacionales las bases del convenio deberán considerar mecanismos de ingreso, contenidos acreditables, tiempos de permanencia de la movilidad estudiantil y la cotutela y/o codirección en el trabajo de investigación para la titulación.

**Artículo 15.** Los posgrados interinstitucionales serán aquellos que se establezcan en colaboración con una o

más instituciones de reconocido prestigio, con la finalidad de alcanzar los estándares de calidad. Estos posgrados se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y un convenio de colaboración entre las Instituciones participantes, que deberá ser revisado y avalado por el CIEP, así como por la Oficina del Abogado General y firmado por el representante legal de cada una de las instituciones participantes.

**Artículo 16.** En los posgrados con programas de colaboración internacional podrá considerarse el otorgamiento de doble grado y programas de revalidación, para lo cual las Unidades Académicas harán comparativos y emitirán la opinión académica, respecto a si debe cumplirse todo el proceso de evaluación por el CIEP o se trata de un programa académico homologable.

**Artículo 17.** Los Posgrados con la Industria y el Gobierno serán aquellos programas orientados a la formación de cuadros de científicos y tecnólogos calificados dirigidos a aplicar y generar conocimiento, incorporar los avances científicos y tecnológicos en el sector productivo e impulsar la innovación. Estos posgrados se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento. Deberá existir un convenio de colaboración con una o más empresas revisado y avalado por la oficina del Abogado General de la Universidad, en el que se defina de manera transparente y precisa, el porcentaje equivalente a cada uno de los involucrados y lo relativo a los derechos de propiedad intelectual e industrial.

**Artículo 18.** Los estudios de posgrado se podrán ofertar en las siguientes modalidades:

- I. **Escolarizada:** El conjunto de estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de la relación alumno-maestro de forma presencial, a fin de desarrollar un plan de estudios en un tiempo determinado; los programas de esta modalidad podrán auxiliarse de las TIC, siempre y cuando no excedan el treinta por ciento de las asignaturas del plan de estudios y se demuestre el rigor académico de la evaluación del aprendizaje;
- II. **A Distancia:** Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje. Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional;
- III. **Semiescolarizada.** Es la combinación entre la educación presencial y a distancia, con la característica de que el alumno tiene programadas sesiones presenciales y asesorías a lo largo de su trayectoria académica.
- V. Los Secretarios de Investigación y Estudios de Posgrado;
- VI. Los Comités Académicos;
- VII. Los Coordinadores de Posgrado;
- VIII. La Academia de Posgrado.

**Artículo 20.** El Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado, además de las funciones señaladas en el Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a las autoridades competentes objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización para los programas de posgrado;
- II. Recibir, evaluar y dictaminar los proyectos de creación, modificación y actualización de programas de posgrado;
- III. Evaluar el funcionamiento de los programas de posgrado y presentar anualmente al Rector de la Universidad las directrices, lineamientos o sugerencias pertinentes para el óptimo desarrollo de los mismos;
- IV. Dictaminar sobre la suspensión temporal o definitiva de algún programa de posgrado, haciendo del conocimiento del CUA, el proyecto de dictamen para que aporte elementos a considerarse en el resolutivo;
- V. Presentar al Consejo Universitario, mediante los mecanismos establecidos en la legislación universitaria, proyectos de normas de carácter académico, técnico y administrativo con relación a los estudios de posgrado;
- VI. Resolver los asuntos académicos y escolares de los estudios de posgrado, así como los no previstos en el presente Reglamento o en las normas complementarias de los respectivos programas de posgrado, que le sean turnados por las Unidades

Capítulo II. De las Autoridades

**Artículo 19.** Son autoridades competentes para efectos de realizar funciones de planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de posgrado, además de las señaladas en la normatividad universitaria, las siguientes:

- I. El Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado;
- II. El Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado;
- III. Los Consejos de Unidad Académica;
- IV. Los Directores de Unidad Académica;

- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones en la materia.

**Artículo 21.** Los directores de Unidad Académica en coordinación con el Comité Académico, el Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado y los Coordinadores de Posgrado deberán propiciar la calidad, acreditación, internacionalización, superación académica, así como el seguimiento de los alumnos de los programas de posgrado.

**Artículo 22.** El Comité Académico estará conformado por un Coordinador de Posgrado, quien fungirá como Presidente, cuatro o seis profesores de posgrado y el Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado de la Unidad Académica, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. En el caso de programas interinstitucionales se establecerá un límite proporcional para su integración y manejo.

En el caso de programas institucionales, interinstitucionales y con la industria, la posibilidad de incluir a los profesores colaboradores deberá indicarse en las normas complementarias de cada programa. En el caso de la industria se establecerá un consejo consultivo integrado por expertos de la industria correspondiente.

**Artículo 23.** El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas con la finalidad de contribuir al desarrollo de los programas de posgrado;
- II. Integrar y formular el Plan de Desarrollo del Posgrado, previa discusión con las Academias;
- III. Proponer al Consejo de Unidad Académica el uso y

- canalización de los recursos captados por el posgrado para su dictaminación;
- IV. Presentar a las autoridades de su Unidad Académica las iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades del posgrado;
- V. Colaborar con el Secretario de Investigación y estudios de Posgrado y el Director de la Unidad Académica en la difusión de los resultados de los trabajos de posgrado e investigación generados en su área, y promover la realización de congresos, seminarios y simposios, así como la publicación en revistas científicas o de divulgación, libros, memorias y reportes;
- VI. Establecer las políticas para el fortalecimiento de la Planta Académica, y notificar a la Dirección General de Estudios de Posgrado la incorporación de profesores a la planta base;
- VII. Buscar los canales adecuados para satisfacer las necesidades académicas de los alumnos, de acuerdo a los reglamentos correspondientes;
- VIII. Evaluar anualmente las actividades académicas del programa de posgrado;
- IX. Emitir opinión y dictaminar sobre los asuntos de carácter académico y escolares que sometan a su consideración las autoridades, los profesores y los alumnos;
- X. Dictaminar sobre la baja académica de los alumnos conforme al presente Reglamento y la normatividad complementaria de cada programa;
- XI. Constituir las comisiones que estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XII. Proponer ante el Consejo de Unidad Académica las políticas complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los programas de posgrado;
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

**Artículo 24.** El Comité Académico se reunirá al menos una vez al mes en sesiones ordinarias, para lo cual el Coordinador, quien funge como Presidente, enviará el citatorio correspondiente por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. En caso necesario, las sesiones extraordinarias se citarán con una antelación de veinticuatro horas. El orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones del Comité deberán consignarse en el acta de sesión correspondiente y estar disponibles para el conocimiento de la Academia.

**Artículo 25.** El quórum legal para las sesiones del Comité Académico se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del mismo y de entre ellos se designará un secretario de actas.

**Artículo 26.** El Coordinador de Posgrado, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al programa de posgrado;
- II. Rendir un informe anual por escrito a la Dirección de la Unidad Académica, y a la Academia, de las actividades del posgrado a su cargo;
- III. Presentar al Director de la Unidad Académica el presupuesto anual;
- IV. Asegurar que las partidas presupuestales correspondientes al programa de posgrado se apliquen correctamente conforme al presupuesto anual de la Unidad Académica;
- V. Establecer las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete a otras autoridades u órganos;
- VI. Convocar y presidir las reuniones de la academia del programa;
- VII. Garantizar dentro del programa de posgrado el estricto cumplimiento de la legislación universitaria,

de los planes y programas de estudio y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del mismo;

- VIII. Coordinar el trabajo para someter el programa de posgrado a evaluación por los órganos institucionales internos y externos que garanticen el alto nivel académico y el apoyo gubernamental;
- IX. Gestionar los requerimientos de personal académico previa consulta a las Academias;
- X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

**Artículo 27.** En caso de ausencia, no mayor de tres meses del Coordinador de Posgrado, el Director de Unidad Académica, designará a propuesta de la Academia, a quien deba sustituirlo en forma interina, lo cual se deberá informar al Rector y a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado.

En caso de que la ausencia del Coordinador de Posgrado sea superior a tres meses se considerará como definitiva y se procederá a la designación de un nuevo coordinador en los términos que establece la legislación Universitaria, a fin de que concluya el periodo del que sustituye.

**Artículo 28.** La Academia de Posgrado estará conformada por la planta académica base. La posibilidad de incluir a los profesores colaboradores deberá indicarse en las normas complementarias de cada programa.

**Artículo 29.** La Academia quedará formalmente constituida a partir de la aprobación por el Consejo Universitario del Programa de Posgrado respectivo.

Si algún profesor desea incorporarse posteriormente a la misma, deberá presentar la solicitud por escrito a la

academia, la cual, después de dictaminar, la turnará al Comité Académico para su aval y se informará por escrito a la Dirección General de Estudios de Posgrado de la VIEP.

Un profesor miembro de la planta base o colaborador quedará desvinculado del programa por:

- I. Renuncia voluntaria al mismo;
- II. No desarrollar las actividades inherentes al programa;
- III. Causas previstas en las normas complementarias de cada programa.

La resolución de los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, quedará a cargo de la Academia del mismo programa.

**Artículo 30.** La Academia sesionará con carácter ordinario al menos dos veces en el periodo escolar y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Artículo 31.** Las sesiones de la Academia serán presididas por el Coordinador de Posgrado, quien deberá emitir los citatorios correspondientes con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión, cuando sea de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando sea extraordinario. El quórum legal para las sesiones de la Academia se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la planta académica base y de entre ellos se designará un secretario de actas. El orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones quedarán asentados en el acta correspondiente debidamente firmada por los asistentes, la cual deberá estar disponible para el conocimiento de la Academia.

**Artículo 32.** Son funciones de la Academia las siguientes:

- I. Proponer al Comité Académico a los directores y codirectores de tesis, comités tutoriales y/o comisiones revisoras y jurados de examen de grado;
- II. Proponer al Consejo de Unidad a través del Comité Académico, la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones de los existentes;
- III. Discutir con el Comité Académico el Plan de Desarrollo del Posgrado;
- IV. Proponer al Comité Académico a los profesores que impartirán los cursos en cada periodo escolar;
- V. Establecer los criterios y procedimientos de admisión para los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado;
- VI. Dictaminar sobre la convalidación o revalidación que el aspirante a cursar el programa de posgrado solicite, en términos de lo establecido por el presente Reglamento;
- VII. Formar las comisiones necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

### Capítulo III. Del Personal Académico

**Artículo 33.** La planta académica base de los programas de posgrado estará constituida por profesores investigadores de tiempo completo de la Universidad, que cumplan con un perfil profesional acorde con los objetivos del programa, además deberán satisfacer los requisitos y obligaciones que al efecto establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico.

mico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

El programa considerará el ingreso a la planta base de un profesor bajo la modalidad de cátedra CONACYT o equivalente.

Un profesor de tiempo completo podrá participar como máximo en la planta base de dos programas de Posgrado, para tal efecto, los programas de continuidad de Maestría y Doctorado son considerados como uno solo.

**Artículo 34.** La planta base de un programa de posgrado deberá dedicarse a las actividades de éste, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y procurar un balance en las actividades de los distintos niveles educativos de la Universidad.

**Artículo 35.** Además de los profesores que conforman la planta base, los programas de posgrado podrán contar con:

- I. Profesor Colaborador Interno: Aquel que pertenece a la Universidad y participa en las actividades académicas en un área afín al programa de posgrado sin estar adscrito a la planta base del mismo;
- II. Profesor Colaborador Externo: Aquel que no pertenece a la Universidad y participa en las actividades académicas del programa de posgrado y cuenta con ejercicio profesional demostrable y productividad en el campo del programa.

**Artículo 36.** Cada programa de posgrado deberá contar con una planta académica base que le permita alcanzar los objetivos del mismo, por tanto, deberá tener como mínimo el siguiente número de profesores:

- I. Un profesor titular y al menos un profesor adjunto para las especialidades médicas;
- II. Cinco cuando se trate de un programa de especialidad, de los cuales dos pueden ser colaboradores internos;
- III. Seis para programas de maestría con orientación profesionalizante, de los cuales al menos dos deberán contar con el grado de doctor. Además de lo anterior, el programa deberá contar por lo menos con dos profesores de tiempo parcial, según el área y nivel del programa, que pertenezcan a organismos profesionales, colegios, academias, asociaciones profesionales u otros similares con reconocimiento;
- IV. Ocho para programas de maestría con orientación a la investigación, de los cuales al menos cinco deberán contar con el grado de doctor;
- V. Doce para programas de maestría y doctorado de continuidad, de los cuales al menos nueve de ellos deberán contar con el grado de doctor;
- VI. Nueve doctores para programas únicos de Doctorado.

**Artículo 37.** Los integrantes de la planta académica base de posgrado deberán mantener un equilibrio en sus funciones dentro del programa, asegurando que cubran en tiempo y forma actividades sustantivas como investigación en el caso de programas con orientación a la investigación, docencia, dirección de tesis, comités tutoriales, comités revisores, jurado de exámenes y conferencias.

**Artículo 38.** Si alguno de los integrantes de la planta académica base deja de cumplir, por un periodo de tres años, alguna de las funciones mencionadas en el artículo anterior, dejará de pertenecer a la misma y será considerado colaborador interno.

**Artículo 39.** Además de las funciones mencionadas en el artículo 32 del presente Reglamento, los profesores de la Academia deberán:

- I. Participar en la revisión y actualización de los planes y programas de estudio;
- II. Participar en las actividades de planeación, evaluación, acreditación y difusión del programa;
- III. Realizar actividades de gestión académica;
- IV. Asistir a las reuniones de la academia y participar activamente en las acciones que se deriven de los acuerdos que en ellas se establezcan;
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento y la legislación universitaria.

#### Capítulo IV.

##### De los Planes y Programas de Estudio

**Artículo 40.** Los programas de posgrado vigentes, así como los de nueva creación deberán contener los siguientes elementos:

- I. Justificación;
- II. Estudio de pertinencia;
- III. Estudio Socio-Económico de la región;
- IV. Oferta y demanda educativa;
- V. Generación a partir de la cual se aplica;
- VI. Capacidades del plantel;
- VII. Líneas de generación y aplicación del conocimiento vinculadas al programa de posgrado;
- VIII. Vinculación y movilidad;
- IX. Objetivos;
- X. Perfil del aspirante;
- XI. Perfil del egresado;
- XII. Formas de titulación;

- XIII. Duración de los estudios y el número de periodos lectivos que integran el programa;
- XIV. Mapa Curricular;
- XV. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan de estudios, la secuencia con que deberán realizarse y la especificación del carácter de obligatorio u optativo que tendrán, asimismo, el número de créditos y de horas clase que implicará la materia, los requerimientos académicos, las modalidades del proceso de enseñanza aprendizaje a emplear, los criterios y procedimientos de evaluación, así como las referencias bibliográficas;
- XVI. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;
- XVII. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al posgrado y cuando se trate de programas que establezcan cursos propedéuticos como requisito, el programa académico de éstos deberá ser incluido;
- XVIII. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los alumnos para obtener el grado académico correspondiente;
- XIX. Los recursos con que cuenta el programa, tales como la sede en que se desarrolla el mismo, la infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos, y recursos financieros;
- XX. La cooperación que exista con otras instituciones académicas, productivas o de servicios;
- XXI. El grado académico que otorgará la Universidad al alumno al terminar su programa;
- XXII. Las normas complementarias aprobadas por el Consejo de Unidad Académica;
- XXIII. La especificación de las actividades que realicen las diferentes unidades académicas o instituciones involucradas, cuando en el desarrollo de un

mismo programa participen dos o más unidades académicas o dos o más instituciones;

XXIV. La relación de profesores de la planta base y colaboradores que participarán en la ejecución de dichos programas, en la que deberán incluirse los cursos que podrán impartir, así como los documentos que acrediten tanto su especialidad como el grado académico que posean;

XXV. En relación a las cuotas, se establecerá el monto y su justificación. El monto deberá ser el mismo para ciudadanos mexicanos y extranjeros.

**Artículo 41.** Para la creación de un nuevo programa de posgrado, el proyecto deberá ser revisado, analizado y pre-aprobado por el Consejo de Unidad Académica correspondiente y el CIEP. Finalmente será el Consejo Universitario quien dictamine sobre su aprobación en los términos que establece la legislación universitaria.

**Artículo 42.** Para que inicien las actividades de un nuevo programa de posgrado será indispensable contar con la aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 43.** Todos los programas de posgrado serán evaluados cada año de manera obligatoria por el CIEP, mediante los criterios establecidos por el mismo y los complementarios de los organismos acreditadores externos, por lo que será necesario mantener actualizada la información en las plataformas correspondientes y cuando lo solicite la Dirección General de Estudios de Posgrado.

**Artículo 44.** Todos los programas de posgrado deberán solicitar su acreditación ante organismos externos oficialmente reconocidos, en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario, o de la última solicitud de acreditación ante los organismos externos. Los Programas de posgrado que nunca han sido evaluados y los que pierdan su acreditación, deberán evaluarse en el plazo que el CIEP determine.

**Artículo 45.** Un programa de posgrado será suspendido definitivamente por el Consejo Universitario, previo dictamen que formule el CIEP, con base en alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando no exista demanda;
- II. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos para su acreditación;
- III. Después de dos evaluaciones anuales consecutivas por parte del CIEP con resultado negativo;
- IV. Después de tres evaluaciones consecutivas con resultado negativo por parte del organismo acreditador externo;
- V. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos para su aprobación, establecidos en el presente Reglamento;
- VI. Por violación a la legislación universitaria.

**Artículo 46.** Un programa que haya sido suspendido de manera temporal podrá ser evaluado a solicitud del Consejo de Unidad o cuando cumpla el tiempo establecido de suspensión señalado en el dictamen correspondiente del CIEP.

**Artículo 47.** La solicitud de evaluación del Consejo de Unidad de un programa, se dictaminará en los siguientes sentidos, según corresponda:

- I. Reactivar el programa;
- II. Mantener la suspensión;
- III. Proponer la suspensión definitiva ante el Consejo Universitario.

**Artículo 48.** Los planes de estudios de cada programa de posgrado deberán revisarse y actualizarse por la Academia al menos una vez cada dos años para los programas de especialidad y maestría, al menos una vez cada cuatro años en el caso de los programas de doctorado y al finalizar al menos una generación en el caso de los programas de especialidades médicas.

**Artículo 49.** Todo cambio que se realice a los planes de estudio de algún programa de posgrado deberá ser aprobado por el Consejo de Unidad Académica y por el CIEP, y registrado ante las dependencias correspondientes. Cuando el CIEP determine que las modificaciones realizadas referentes a créditos, materias, líneas de investigación u objetivos del programa excedan el treinta por ciento del mismo, deberá someterse a la consideración del Consejo Universitario.

**Artículo 50.** Para efectos de este Reglamento los créditos

que constituyan un programa de posgrado se computarán en los siguientes términos:

- I. Para los cursos teóricos, un crédito equivale a diez horas-clase;
- II. Para los cursos prácticos, un crédito equivale a veinte horas-clase;
- III. Para los cursos teórico-prácticos el cálculo se realizará en la proporción correspondiente de acuerdo a lo establecido en las fracciones precedentes;
- IV. Las horas de trabajo que el alumno realice de manera independiente no contabilizan créditos.

**Artículo 51.** El número mínimo de créditos para cada programa deberá estar establecido en el plan de estudios de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. Para los programas de especialidad cuarenta y cinco;
- II. Para los programas de maestría, setenta y cinco;
- III. Para los programas de doctorado que requieren la maestría como antecedente, sesenta créditos y para el doctorado directo, ciento veinte.

**Artículo 52.** El Comité Académico del Posgrado a solicitud del director de tesis, podrá autorizar que algunos cursos o estancias se realicen en otras áreas de posgrado o instituciones, siempre y cuando esté debidamente justificado.

## TÍTULO TERCERO Del Ingreso, Reconocimiento y Revalidación de Estudios, Permanencia y Egreso de Alumnos

### Capítulo I. Del Ingreso

**Artículo 53.** Para ingresar a alguno de los programas de posgrado ofertado por la Universidad, además de los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener el título y/o grado requerido o acta de examen y constancia del trámite del título que certifique el título y/o el grado requerido;
- II. Aprobar el examen de ingreso que se establezca para el programa de posgrado respectivo;
- III. Aprobar el curso propedéutico de ingreso, en el caso de que el programa así lo establezca;
- IV. Acreditar el nivel del idioma inglés o del idioma establecido en las normas complementarias que cada programa de posgrado establezca como requisito de ingreso, y de español para el caso de ciudadanos extranjeros cuyo idioma de origen no sea éste;
- V. Entregar copia del Currículum Vitae Único.

El proceso de selección de aspirantes extranjeros será preferentemente de carácter presencial.

**Artículo 54.** En el caso de que el aspirante no cuente con el título a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se le concederá un período que no exceda de seis meses para presentar tal documento, contado a partir de la fecha de inicio de cursos. En caso contrario la Unidad Académica notificará a la DAE sobre las bajas por incumplimiento de la documentación requerida para la inscripción.

**Artículo 55.** Todas las solicitudes de ingreso a algún programa de posgrado estarán sometidas a la consideración del Comité Académico correspondiente, el cual considerará para emitir su dictamen de admisión, lo siguiente:

- I. La formación académica del aspirante;
- II. El resultado del examen de ingreso y/o de los cursos

- propedéuticos;
- III. El cumplimiento de los requisitos adicionales, atendiendo a la naturaleza del programa de posgrado, que a juicio del Comité Académico el alumno deberá cumplir para ser aceptado.

**Artículo 56.** Cuando se admita la solicitud de algún aspirante que realizó fuera del país sus estudios inmediatos anteriores al programa que deseé cursar, el grado o título que los certifique deberá ser revalidado conforme a lo que establece la Ley General de Educación y la legislación universitaria aplicable.

**Artículo 57.** Una vez finalizado el proceso de selección, el Comité Académico entregará los resultados del mismo al Coordinador de Posgrado para su publicación.

**Artículo 58.** El Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado solicitará a la DAE, la inscripción de los aspirantes aceptados en el programa correspondiente, de acuerdo a la relación que le sea turnada por el Coordinador de Posgrado, en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar.

### Capítulo II. Del Reconocimiento y Revalidación de Estudios

**Artículo 59.** Para reconocimiento de estudios completos de los distintos niveles educativos de posgrado, realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero deberán presentarse los documentos con los que se acredite haber obtenido el diploma o grado correspondiente.

Los documentos referidos en el presente artículo que requieran de legalización, se deberán presentar certificados y legalizados y en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, deberán adjuntar la

traducción realizada por un perito autorizado, así como, presentar la apostilla de los documentos que lo requiera la normativa general aplicable.

En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 60.** Para revalidación de estudios parciales o completos de los distintos niveles educativos de posgrado, realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. En el caso de revalidación parcial o total para el ingreso de estudios de especialidad y/o maestría, presentar: certificado parcial o total de estudios, plan de estudios y programas, temarios u otra documentación de contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretende revalidar;
- II. En el caso de revalidación total para el ingreso a estudios de doctorado, presentar: certificado parcial o total de estudios de doctorado, según las características del programa educativo, plan de estudios que se pretende revalidar y programas, temarios u otra documentación de contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretende revalidar.

Los documentos que requieran de legalización, referidos en este artículo se deberán presentar certificados y legalizados y en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, deberán presentar la traducción realizada por un perito autorizado. Los documentos sin legalización que correspondan a planes de estudio, programas educativos y temarios, se podrán exhibir en traducción simple, así como, presentar la apostilla de los documentos que así lo requiera la normativa general aplicable.

En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 61.** Las solicitudes de reconocimiento y revalidación de estudios se presentarán y/o recibirán en la Oficina del Abogado General, quien procederá a su revisión, y podrá solicitar la documentación que considere necesaria y en un plazo no mayor de tres días, lo turnará al Comité Académico correspondiente a fin de que nombre una comisión con integrantes de la academia respectiva o de expertos de otras academias que se encargarán de emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá ser avalado por dicho comité.

El dictamen podrá considerar:

- I. Objetivos del plan de estudios;
- II. Estructura del plan de estudios;
- III. Contenidos generales;
- IV. Valor en créditos;
- V. Contenido de las unidades de enseñanza aprendizaje;
- VI. Tiempos de dedicación de las actividades teórico prácticas;
- VII. Bibliografía;
- VIII. Modalidades de evaluación;
- IX. Duración prevista para los estudios;
- X. Carga de investigación.

**Artículo 62.** Posteriormente el Director de la Unidad Académica deberá enviar a la DAE mediante oficio, el dictamen emitido por la comisión correspondiente, avalado por el Comité Académico nombrado para tal efecto, acompañando la documentación que acredite los estudios objeto de reconocimiento o revalidación.

**Artículo 63.** Una vez hecho lo anterior, la DAE, lo remitirá a la Oficina del Abogado General, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma establecidos en la normativa aplicable, para su remisión en su caso, a la instancia que lo haya solicitado.

### Capítulo III. De la Permanencia

**Artículo 64.** Para que un alumno de posgrado permanezca con esa calidad en la Universidad, deberá acatar las disposiciones:

- I. Del presente Reglamento;
- II. Las particulares que se establezcan para el programa que curse;
- III. Las consideradas en las convocatorias de reinscripción;
- IV. Las contenidas en la legislación universitaria vigente.

**Artículo 65.** El tiempo de permanencia de un alumno en el programa, desde su inscripción hasta la obtención del grado, será:

- I. Un año y seis meses para las especialidades;
- II. Para el caso de las especialidades médicas, hasta seis meses posteriores a la conclusión del plan de estudios correspondiente;
- III. Hasta dos años y seis meses para las maestrías, exceptuando aquellas cuyo plan de estudios sea mayor de dos años en donde se otorgará un periodo de hasta seis meses posteriores a la conclusión del plan de estudios correspondiente;
- IV. Cuatro años y seis meses para los doctorados que requieran maestría como antecedente.
- V. Cinco años y seis meses para los doctorados directos;
- VI. En casos excepcionales y debidamente justificados, el alumno podrá extender su permanencia hasta por seis meses más, previo análisis y autorización del Comité Académico y con el aval del director de tesis;
- VII. En caso de exceder el tiempo de permanencia, el alumno será dado de baja del programa;
- VIII. El Coordinador del programa deberá notificar la extensión de la permanencia o baja del alumno a la DAE.

Sólo procederá la excepción a los periodos señalados por causa debidamente justificada, con las constancias correspondientes siempre y cuando exista autorización de la Unidad Académica a través del Comité Académico del programa al que pertenezca y sea notificado oportunamente ante la DAE, misma que no podrá exceder de un año.

En caso de alumnos con capacidades diferentes, la Unidad Académica a través del Comité Académico del programa, valorará la flexibilidad de los periodos tomando en consideración las condiciones en las que se esté desarrollando la actividad académica.

**Artículo 66.** En casos excepcionales y debidamente justificados, el alumno podrá solicitar por escrito, con el aval de su director de tesis, un permiso temporal al Comité Académico, quién resolverá sobre la aprobación y temporalidad de dicho permiso, siempre y cuando no abarque más de un periodo lectivo. Este periodo no contabilizará en el tiempo de permanencia del alumno y deberá solicitarse a la DAE, a través del Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado, dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha de otorgado el permiso.

Cuando el alumno no se reinscriba durante dos semestres consecutivos al programa, causara baja definitiva de la Universidad.

**Artículo 67.** Ningún alumno podrá cursar simultáneamente en la Universidad dos o más programas de posgrado.

**Artículo 68.** Quienes funjan como directivos o sean parte de la planta académica de posgrado de alguna Unidad Académica no podrán ser alumnos de ninguno de los programas de posgrado que ofrezca dicha unidad.

**Artículo 69.** Los alumnos de algún programa de posgrado, de acuerdo al tiempo que dediquen a las actividades relacionadas con el mismo y así estipuladas en el programa, podrán ser considerados como:

- I. Alumnos de tiempo completo: Aquellos cuyo tiempo mínimo de dedicación sea de cuarenta horas a la semana;
- II. Alumnos de tiempo parcial: Aquellos que dediquen menos de cuarenta horas a la semana.

De acuerdo con las características del programa, el Comité Académico informará al alumno la modalidad de tiempo de dedicación.

**Artículo 70.** Una vez que el alumno ha sido admitido a algún posgrado, tendrá un director de tesis de entre los profesores que conforman la planta académica del programa. En los programas en los que el Comité Académico haya determinado que no es pertinente nombrar al director de tesis desde el inicio del mismo, éste será nombrado en un periodo no mayor a seis meses a partir de su ingreso.

**Artículo 71.** Sólo podrá fungir como director de tesis quien forme parte de la planta académica base del programa y tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Orientar al alumno en el desarrollo de su estancia en el programa;
- II. Dar seguimiento a la trayectoria académica del alumno;
- III. Presentar al Comité Académico el reporte de los avances de tesis, en las fechas que para tal efecto establezca el propio Comité Académico.

**Artículo 72.** Para la asignación del director de tesis se procurará una distribución equitativa de alumnos entre los profesores de la planta base, garantizando una atención adecuada a los mismos.

El número máximo de alumnos que un profesor podrá dirigir será:

- I. Seis para especialidades y maestrías profesionalizantes;
- II. Cuatro para maestrías de Investigación;
- III. Tres para los Doctorados.

Cualquier combinación de alumnos dirigidos no deberá exceder de seis en los programas profesionalizantes y de cinco en los de investigación.

**Artículo 73.** El académico nombrado como director de tesis dirigirá la investigación del alumno hasta que finalice dicho trabajo; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y con la anuencia del Comité Académico se podrá cambiar al director de tesis y/o el tema de investigación, sólo en una ocasión y en un tiempo que no exceda de seis meses para especialidades, excepto las especialidades médicas y maestrías y un año para doctorados, a partir de su nombramiento.

**Artículo 74.** Cuando se considere pertinente la participación de un codirector de tesis, tal colaboración deberá someterse a la aprobación del Comité Académico, a quien se le expondrán las causas que la justifiquen. En caso de que se trate de un docente que no sea miembro de la planta académica del programa, se le denominará codirector externo.

**Artículo 75.** En ningún caso se podrá nombrar más de un codirector de la planta base para un sólo trabajo de tesis.

**Artículo 76.** El promedio global para obtener el grado no podrá ser menor de ocho en una escala de cero a diez. La calificación mínima aprobatoria de cualquier curso de los programas de posgrado será de siete.

**Artículo 77.** Un alumno podrá reprobar como máximo una materia durante su permanencia. Cada programa establecerá en sus normas complementarias el mecanismo para acreditarla, siendo el Comité Académico el responsable del seguimiento del alumno, así como de resolver la posibilidad y condiciones de baja, la cual deberá ser comunicada a la DAE.

**Artículo 78.** Una vez aprobado el proyecto de investigación por el Comité Académico, al alumno se le asignará un Comité Tutorial que se encargará de dar seguimiento al desarrollo de la investigación, al alumno se le asignará un Comité Tutorial que se encargará de dar seguimiento al desarrollo de la investigación, una vez registrado el protocolo o proyecto de tesis con el Coordinador de Posgrado.

**Artículo 79.** El Comité Tutorial se integrará por al menos tres académicos cuya línea de investigación esté relacionada con el área de la tesis. El director de tesis podrá

formar parte del Comité Tutorial a decisión del Comité Académico de cada programa.

**Artículo 80.** El Comité Tutorial tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar el protocolo o proyecto de investigación que haya presentado el alumno;
- II. Dictaminar la viabilidad de dicho proyecto;
- III. Evaluar y dictaminar semestralmente los avances del trabajo de tesis;
- IV. Las demás que señale este Reglamento.

**Artículo 81.** El Comité Tutorial en casos justificados a solicitud del alumno o de algún integrante del mismo, podrá ser modificado en su integración por una sola vez y por acuerdo del Comité Académico, cualquier integrante de éste podrá ser removido.

**Artículo 82.** El dictamen que emita el Comité Tutorial respecto de cada uno de los avances del trabajo de tesis, se hará por escrito y deberá contener la opinión y las recomendaciones de cada uno de los integrantes del Comité.

#### Capítulo IV. De la Movilidad Académica

**Artículo 83.** Para poder participar en el programa de movilidad académica, nacional o internacional, el alumno deberá cumplir con los requisitos establecidos en el convenio de colaboración correspondiente y conforme a lo previsto en la convocatoria respectiva.

Los casos de movilidad bajo el marco de colaboración académica con programas de otra institución nacional o extranjera, estarán sujetos a las fechas fijadas para el

desarrollo de las actividades del plan de estudios correspondiente y no podrán exceder de seis meses.

**Artículo 84.** El alumno, deberá acreditar las asignaturas del primer semestre de su plan de estudios con un promedio igual o mayor a ocho y deberá contar con el aval del tutor y del Coordinador del Programa de Posgrado; así como del Director de su Unidad Académica. En el caso de que la estancia involucre la obtención de créditos, el Comité Académico verificará y validará que las asignaturas o la actividad son equivalentes y compatibles con su plan de estudios.

**Artículo 85.** El alumno deberá firmar una carta en la que se comprometa a dedicar el tiempo de estancia a las actividades académicas pactadas propias del intercambio. Las actividades distintas a las referidas serán responsabilidad del alumno.

**Artículo 86.** El alumno una vez concluido el periodo de movilidad, deberá realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de las unidades de aprendizaje y la Unidad Académica emitirá el dictamen correspondiente, tanto con las calificaciones aprobatorias, como con las reprobatorias para su registro en el historial académico.

**Artículo 87.** Los alumnos procedentes de otras instituciones nacionales o internacionales que realicen en la Universidad estancias o intercambio, se sujetarán a las condiciones pactadas en el convenio o acuerdo respectivo, y a los requisitos establecidos por la Universidad.

**Artículo 88.** La DAE expedirá al alumno visitante la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas, la actividad y las calificaciones correspondientes, con base en el dictamen emitido por el programa de posgrado de la unidad académica receptora.

**Artículo 89.** Los programas de movilidad académica estarán sujetos a los términos del o los convenios entre las instituciones participantes.

## Capítulo V. Del Egreso

**Artículo 90.** Una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos del plan de estudios del programa que cursó, podrá obtener el grado académico

que corresponda al mismo, mediante la presentación y aprobación pública de alguno de los mecanismos de titulación que se describen a continuación, para el caso de especialidades y maestrías profesionalizantes:

- I. Trabajo de tesis;
- II. Trabajo de tesina;
- III. Elaboración de Portafolio Profesional de Evidencias;
- IV. Elaboración de Trabajo Profesional Documentado;
- V. Publicación de un artículo en una revista indizada o un producto equivalente definido en las normas complementarias del programa, tales como patente, desarrollo tecnológico, desarrollo de un prototipo, transferencia de tecnología, validado por instancias o comités de pares externos;
- VI. Examen general de conocimientos del programa cursado.

Para maestrías de investigación y doctorados, únicamente tesis.

**Artículo 91.** Los interesados en optar por el mecanismo de doble titulación podrán hacerlo sólo en programas que cuenten con el convenio específico respectivo en el momento del ingreso del alumno y no podrán promoverse de forma retroactiva, cumpliendo con los trámites administrativos correspondientes. Dicho convenio deberá ser avalado por el CIEP y por la Dirección de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico, así como revisado y autorizado por la Oficina del Abogado General.

**Artículo 92.** La presentación pública de alguno de los mecanismos de titulación a que se refiere el artículo 89 se hará siempre ante un Jurado de Examen de Grado, el cual fungirá también como Comité Revisor y se constituirá por lo menos con tres sinodales cuando se trate de especialidad o maestría, y al menos cinco cuando se trate de doctorado.

Para el caso de los estudios de doctorado se deberá incluir al menos un sinodal externo.

Podrá participar mediante videoconferencia un sinodal en el caso de maestría y dos para el caso de doctorado, siempre y cuando al finalizar el examen el sinodal envíe por medio electrónico el veredicto del examen debidamente signado, el cual deberá ser avalado por el Director de la Unidad Académica y entregado a la DAE.

**Artículo 93.** Para la obtención del grado de doctor, se requiere una publicación derivada

de su trabajo de tesis, en revista de circulación internacional indizada con factor de impacto o un producto equivalente definido en las normas complementarias del programa.

**Artículo 94.** Entre la fecha en que el Comité Revisor recibe la tesis y aquella en que emita su dictamen, mediará un lapso que no sea superior a los veinte días hábiles para tesina de especialidad o tesis de maestría, y treinta días hábiles para tesis de doctorado.

**Artículo 95.** Como resultado del análisis que realice el Comité Revisor de la tesis, dictaminará en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Autorizar la tesis para proceder al examen de grado;
- II. Recomendar o hacer observaciones a subsanar por parte del sustentante;
- III. No autorizar la tesis para el examen de grado.

**Artículo 96.** Si el dictamen emitido por el Comité Revisor se realizó en el sentido de autorizar la tesis para proceder al examen de grado, éste se programará en el periodo que se determine en las normas complementarias de cada programa.

**Artículo 97.** Si el jurado revisor realizó recomendaciones u observaciones a subsanar por parte del alumno, le concederá un periodo que no excederá de quince días hábiles. Una vez hecho lo anterior, el trabajo de investigación se someterá nuevamente a la revisión y a las etapas subsecuentes.

**Artículo 98.** Como resultado de la defensa del examen de grado, el jurado correspondiente dictaminará en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobado con distinción académica;
- II. Aprobado por Unanimidad;
- III. Aprobado por Mayoría;
- IV. No aprobado.

**Artículo 99.** El alumno de posgrado podrá hacerse acreedor a alguna de las siguientes distinciones académicas:

- I. Ad Honorem;
- II. Cum Laude.

**Artículo 100.** Para hacerse acreedor a la distinción académica Ad Honorem, el alumno deberá cumplir lo siguiente:

- I. Haber aprobado su examen de grado por unanimidad;
- II. Haber tenido un brillante desempeño en el desarrollo del examen;
- III. Haber cursado el programa dentro de los tiempos de permanencia establecidos en el presente Reglamento, sin extensiones ni permisos;
- IV. No haber reprobado ninguno de los cursos del programa;
- V. Un producto académico relevante adicional a los requisitos de titulación. Este producto deberá estar definido en las normas complementarias del programa, de acuerdo a la orientación del mismo;
- VI. Haber obtenido un promedio mínimo de nueve.

**Artículo 101.** Para hacerse acreedor a la distinción académica Cum Laude, además de cumplir con lo previsto en las fracciones I a V del artículo anterior, deberá haber obtenido un promedio mínimo de nueve punto cinco y el trabajo de tesis deberá ser calificado por el Jurado de Examen de Grado como una contribución sobresaliente en el campo de la disciplina de que se trate.

## TÍTULO CUARTO De los Derechos y Obligaciones

### Capítulo I. De los Derechos

**Artículo 102.** Son derechos de los alumnos de posgrado de la Universidad:

- I. Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- II. Obtener constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos que la Universidad otorga previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- III. Gozar de libertad de reunión, asociación y expresión en los términos previstos en la legislación universitaria;
- IV. Tener acceso a la información a través de la página institucional respecto a becas, programas de movilidad, premios, menciones, nacionales e internacionales y demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal;
- V. Elegir y ser elegidos Consejeros de sus respectivas Unidades Académicas en los términos establecidos por la legislación universitaria;
- VI. Gozar del respeto que merecen como universitarios por parte de la comunidad universitaria;
- VII. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos;
- VIII. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones

- que consideren que lesionen o atenten contra su dignidad y/o sus derechos;
- IX. Contar con la asesoría de la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuando consideren afectados o transgredidos sus derechos;
- X. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten;
- XI. Recibir información sobre los costos de los servicios escolares;
- XII. Tener acceso a las instalaciones físicas destinadas para el desarrollo de las actividades académicas contempladas en su plan de estudios siempre y cuando estén avaladas por la Dirección de su Unidad Académica;
- XIII. Recibir en forma oral y escrita de sus profesores, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos, los trabajos requeridos. Además, los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso;
- XIV. Conocer, dentro del término establecido en el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario, así como los programas de cada asignatura, los periodos de los exámenes y los resultados de las evaluaciones correspondientes.

## Capítulo II. De las Obligaciones

**Artículo 103.** Son obligaciones de los alumnos de posgrado de la Universidad:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida académica de la Universidad, de acuerdo con lo que establece la Legislación Universitaria y demás normatividad aplicable en la materia;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en la Universidad;
- III. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Participar en los programas de responsabilidad social universitaria;

- V. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;
- VI. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos de la Universidad;
- VII. Reinscribirse en las fechas establecidas en el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario;
- VIII. Contribuir al cuidado y preservación del patrimonio universitario, evitando el daño, destrucción, apropiación de la propiedad ajena;
- IX. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que haya contraído con la Universidad;
- X. Informar a las autoridades universitarias de cualquier acción delictiva ocurrida en las instalaciones de la Universidad;
- XI. Informar respecto de sus actividades y avances de tesis cada seis meses;
- XII. Respetar en los trabajos académicos las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad industrial;
- XIII. Evitar el uso de espacios de esparcimiento y aprendizaje para actividades ajenas a la Universidad o que interrumpan las labores docentes o de estudio;
- XIV. No ingerir, ni distribuir o comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y/o psicotrópicos dentro de las instalaciones de la Universidad o ingresar a ellas bajo sus efectos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental;
- XV. Evitar el uso y portación de armas clasificadas como prohibidas tales como puñales, verdugillos y demás armas similares ocultas o disimuladas en bastones u otros objeto, así como de cualquier tipo de arma de fuego;
- XVI. Denunciar ante la Oficina del Abogado General cualquier acto que a su juicio considere como delito y evitar participar en ellos;
- XVII. Realizar con honradez y probidad las evaluaciones y demás actividades académicas;
- XVIII. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones, y en el caso de alguna inconformidad contará con un máximo de treinta días, para solicitar ante su Unidad Académica la rectificación con la evidencia correspondiente;
- XIX. Realizar el pago de reinscripciones.

**Artículo 104.** El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo deberá informarse al Director de la Unidad Académica respectiva, quien en un plazo no mayor a tres días hará del conocimiento por escrito a la instancia correspondiente, la falta o faltas, para que ésta resuelva en términos de la legislación universitaria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 21 de marzo de 2007.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta “Universidad” órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**TERCERO.** Quedan sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

## Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Reglamento General de Titulación  
de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

## Exposición de Motivos

La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla establece como facultad de la Institución, expedir certificados de estudio, diplomas y títulos profesionales, así como otorgar grados académicos, por lo que el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1998, aprobó el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el cual ha regulado el egreso y la titulación de los alumnos de los niveles de educación media superior y licenciatura que oferta la Universidad.

En el ordenamiento antes invocado, sólo se establecían dos formas de titulación, las cuales a la fecha han resultado insuficientes ya que en los últimos años se han incorporado disposiciones del ámbito de las políticas públicas de educación superior, que han dado pauta a la instauración de nuevos mecanismos de evaluación académica.

Respecto a los criterios de calidad, en la generalidad de los planes de estudio, la eficiencia terminal de egreso se mide a partir del número de titulados de una cohorte, acotada por un tiempo perentorio de seis meses hasta dos años, dependiendo del nivel de estudios.

Una de las metas que persigue la Universidad, es ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes, con una formación competente y de contenido humanista. La obtención del título profesional determina la conclusión de una etapa que garantiza el perfil de egreso, diversas experiencias de aprendizaje curriculares, el servicio social como reciprocidad del beneficio de la educación y la práctica profesional como acercamiento a la realidad del mundo del trabajo. En este sentido, es importante que la Universidad eleve la eficiencia terminal y ofrezca a sus egresados diversas opciones de titulación conforme a las características de la profesión, que les permita cubrir con uno de los requisitos exigidos para incorporarse a la vida laboral y continuar con etapas de estudios posteriores.

Estas son las razones principales por las cuales es necesario tener un instrumento normativo que de manera particular, sistematice adecuadamente el proceso de titulación con el propósito de que sea obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria.

El objeto del presente Reglamento, es regular el proceso para la obtención del título profesional en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, actualizando las formas de titulación en los niveles de técnico, técnico superior universitario y licenciatura en sus diversas modalidades, al mismo tiempo que se establecen las diferentes opciones de titulación que se consideran viables.

Este cuerpo normativo da pauta a distintas alternativas para la titulación, retomando las formas que ya estaban incorporadas bajo la opción de examen profesional que se desarrolla en las distintas áreas de conocimiento. También se proponen otras que buscan ser opciones para que se logre el título en el plazo inmediato a la conclusión y aprobación de los créditos señalados. Por ello, se instaura un proceso ágil y se reducen los plazos para la presentación del examen profesional, asimismo, se establecen los términos en los que se realizarán los trabajos de investigación para obtener la titulación.

Por otra parte, a los egresados de Escuelas Incorporadas a la Universidad, les serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, en virtud de que son instituciones educativas privadas que tienen la autorización para impartir los planes de estudio que corresponden a los ofertados en esta Institución y por lo tanto, deben cumplir con la normatividad universitaria.

La evaluación y actualización del modelo educativo y de los planes y programas de estudio, son elementos que dan dinamismo al proceso de titulación y lo mantienen abierto a las tendencias y mejores prácticas que permitan la conclusión de los estudios profesionales a través de distintas alternativas congruentes con las características de las disciplinas.

Por ello, entre una de las nuevas opciones se pone énfasis en una asignatura obligatoria en los distintos planes de estudio, denominado seminario de titulación, que deberá concluirse con la presentación del Examen General de Egreso (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) para las formaciones en las que este examen exista. Su propósito es contar con parámetros de comparación de la situación que guardan los distintos programas educativos con el fin de hacer las mejoras necesarias y que nuestros egresados cuenten con este estándar cada vez más reconocido.

Con la finalidad de tener una mayor proyección internacional de los programas educativos de la Institución, se precisan los elementos necesarios para la doble titulación.

Por las características del posgrado, todo lo relativo a la titulación está regulado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

## TÍTULO I Disposiciones Generales

### Capítulo Único. Del Objeto

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos para la obtención del título profesional de Técnico, Técnico Superior y Licenciatura, para los egresados de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Artículo 2.** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las Unidades Académicas, la Vicerrectoría de Docencia por conducto de la Dirección General de Educación Superior y la Dirección de Administración Escolar, quien emitirá los lineamientos y normas complementarios necesarios para operar los procedimientos de titulación que deriven del mismo.

**Artículo 3.** Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

**Acta de examen.** Documento que acredita la presentación del examen profesional y el veredicto respectivo.

**Acta de exención de examen.** Documento que acredita una opción de titulación distinta a un examen profesional.

**Director de tesis, tesina o reporte.** Docente de una Unidad Académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que asesora y supervisa al pasante en la elección del tema y el desarrollo del trabajo de investigación.

**Director externo de tesis, tesina o reporte.** Docente de Unidad Académica distinta a la del pasante y que lo asesora y supervisa en la elección del tema y el desarrollo del trabajo de investigación.

**CENEVAL.** Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.

**DAE.** Dirección de Administración Escolar.

**EGEL.** Examen General de Egreso de Licenciatura.

**Egreso.** Acto de cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.

**Equivalencia.** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

**Opciones de Titulación.** Los diferentes mecanismos que se establecen en los planes de estudio con la finalidad de que los alumnos demuestren la capacidad de los conocimientos adquiridos y su criterio profesional.

**Pasante.** El alumno que cumple con los requisitos académicos y administrativos establecidos en su plan de estudios para el caso de los alumnos del área de la salud, éstos deberán sujetarse a la norma correspondiente.

**Revalidación.** El procedimiento a través del cual la Universidad otorga validez total o parcial a los estudios realizados en una institución fuera del Sistema Educativo Nacional y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece.

**Titulación.** La Acción de obtener el título profesional, habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Titulación de la cohorte generacional.** Obtención del título a los seis meses de haber concluido el tiempo máximo de permanencia establecido en el plan de estudios.

**Tutor.** Académico que cumple con los requisitos estable-

cidos en la normatividad correspondiente y asesora al pasante en la opción de titulación y elección del tema de investigación.

**Unidad Académica.** La Escuela, Facultad, Instituto, Centro Multidisciplinario y aquellos que en un futuro apruebe el H. Consejo Universitario, que pertenecen a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Universidad.** La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

## TÍTULO II De La Titulación

### Capítulo I. De los Requisitos para Obtener la Titulación

**Artículo 4.** La Universidad, otorgará Título Profesional a quien acredite los siguientes requisitos:

- I. Concluir y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios;
- II. Obtener el certificado de servicio social;
- III. Acreditar alguna de las opciones de titulación previstas en el presente Reglamento;
- IV. Cumplir con el procedimiento administrativo ante la DAE.

**Artículo 5.** Los convenios de intercambio académico que celebre la Universidad y que contemplen la titulación y/o doble titulación de los participantes en los mismos, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento.

### Capítulo II. De las Opciones de Titulación

**Artículo 6.** Las opciones de titulación para los niveles considerados en el presente Reglamento, serán establecidas en los planes de estudio, así como las que se incorporen por el desarrollo de la profesión a propuesta de los Consejos de Unidad Académica y que estén avaladas por el Consejo de Docencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento.

- a. Elaboración de Tesina;
- b. Portafolio Profesional de acuerdo al área de conocimiento;
- c. Muestra de obra artística;
- d. Desarrollo de prototipos y aplicaciones tecnológicas.

**Artículo 7.** Las opciones de titulación serán:

- I. Examen Profesional por Tesis conforme lo defina el plan de estudios;
- II. Titulación Automática de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- III. Memoria de Experiencia Profesional o Reporte Técnico;
- IV. Asignatura obligatoria con valor en créditos que incorpora el examen CENEVAL- EGEL, en las disciplinas que cuenten con dicho instrumento que representará el cuarenta por ciento de la calificación final. Al presentar el examen y obtener como mínimo testimonio satisfactorio, se obtiene la titulación;
- V. Presentación de examen CENEVAL-EGEL, con testimonio para los pasantes que hayan concluido y aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios correspondiente;
- VI. Seminario de Titulación por convocatoria a egresados que hayan cubierto y aprobado el cien por ciento del plan de estudios;
- VII. Asignatura optativa con valor en créditos durante el último semestre del plan de estudios con las siguientes alternativas:

VIII. Diplomado de Educación Continua para alumnos que hayan aprobado el cien por ciento del plan de estudios y estén aprobados por el Consejo de Unidad Académica y avalados por el Consejo de Docencia con las siguientes alternativas:

- a. Elaboración de Tesina;
- b. Portafolio profesional;
- c. Formación profesional específica;
- d. Certificación profesional.

Las demás que por el desarrollo de la disciplina o profesión sean consideradas y avaladas por el Consejo de Unidad Académica correspondiente y que sean aprobadas por el Consejo de Docencia.

### Capítulo III. De la Descripción de la Opciones

**Artículo 8.** El Examen Profesional por tesis consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación, bajo la asesoría y supervisión de un director, que se presenta mediante una exposición oral ante un jurado.

El tema y planteamiento del proyecto de investigación, deberá ser aprobado por las autoridades responsables de la Unidad Académica, las que asignarán mediante oficio a uno o dos directores, que podrán ser internos, sólo uno de ellos podrá ser externo.

Una vez concluida la tesis, se asignarán revisores quienes en un plazo no mayor a diez días hábiles emitirán su dictamen y en caso de ser liberada, se informará al pasante y se designará mediante oficio al jurado, con la fecha, día, lugar y hora de celebración del examen.

**Artículo 9.** El Examen Profesional por tesis podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **Individual.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un sólo pasante;
- II. **Colectiva.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen de dos o hasta cinco pasantes del mismo programa educativo, siempre y cuando esté aprobado por el Consejo de Unidad Académica;
- III. **Colectiva interdisciplinaria.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cinco pasantes de diferentes carreras de una misma Unidad Académica, siempre y cuando esté aprobado por el Consejo de Unidad Académica;
- IV. **Colectiva multidisciplinaria.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cinco pasantes de diferentes carreras y Unidades Académicas. Para este tipo de investigaciones la coordinación estará a cargo de la Unidad Académica responsable de la línea o proyecto de investigación.

En las opciones II, III y IV, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del proyecto de investigación.

**Artículo 10.** El jurado designado para el Examen Profesional por tesis podrá emitir los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por mayoría;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por Ad Honorem;
- IV. Aprobado por Cum Laude individual;
- V. No aprobado.

**Artículo 11.** La distinción académica de Ad Honorem, sólo será otorgada de manera individual, para lo cual será necesario:

- I. Concluir el plan de estudios con un promedio mínimo de nueve;
- II. No haber recurrido ninguna asignatura;
- III. Someter a consideración el trabajo de tesis a una comisión especial designada por la Secretaría Académica, a solicitud del director de tesis, para que dictamine si el mismo tiene la calidad para esta distinción; de ser dictaminada favorablemente se nombrará a un jurado y en caso de ser defendido de manera sobresaliente, obtendrá la distinción.

**Artículo 12.** La distinción académica de Cum Laude, sólo será otorgada de manera individual, para lo cual será necesario:

- I. Concluir el plan de estudios con un promedio mínimo de nueve punto cinco;
- II. No haber recurrido ninguna asignatura;
- III. Someter a consideración el trabajo de tesis a una comisión especial designada por la Secretaría Académica, a solicitud del director de tesis, para que dictamine si el mismo tiene la calidad para esta distinción; de ser dictaminada favorablemente se nombrará a un jurado y en caso de ser defendido de manera sobresaliente, obtendrá la distinción.

**Artículo 13.** En el caso de no haber sido aprobado por el Jurado examinador, el pasante podrá volver a presentar examen hasta en dos ocasiones más para obtener el título

que corresponda, teniendo que dejar pasar un lapso de cuatro meses entre cada oportunidad.

**Artículo 14.** Los trabajos de investigación que se realicen en las distintas formas de titulación, deberán cubrir con todos los requisitos metodológicos, citas bibliográficas y el reconocimiento de los derechos de autor y propiedad industrial. En caso de incurrir en algún plagio total o parcial, acreditado por las instancias académicas correspondientes, se turnará a la Oficina del Abogado General para que lleve a cabo la investigación y la remita a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario y determine la sanción respectiva, independientemente de que incurra en otras responsabilidades.

**Artículo 15.** Para obtener la Titulación Automática el pasante deberá concluir el plan de estudios de un programa educativo con un promedio general mínimo de ocho punto cinco, además de no haber recurrido asignaturas; para los egresados de Escuelas Incorporadas, además de los requisitos antes señalados, no deberán tener corrección de calificación.

**Artículo 16.** Para obtener la Titulación en la modalidad de Memoria de Experiencia Profesional o Reporte Técnico, el pasante elaborará un informe escrito de las actividades profesionales, durante un período no menor de un año para el nivel licenciatura, donde aplique los conocimientos que adquirió. El informe escrito deberá ser aprobado por las autoridades de la Unidad Académica respectiva.

El pasante hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado correspondiente, y podrá obtener alguno de los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. No aprobado.

**Artículo 17.** La asignatura obligatoria con valor en créditos que incorpora el examen CENEVAL-EGEL como modalidad de titulación, representará el cuarenta por ciento de la calificación del curso y el testimonio satisfactorio equivaldrá al sesenta por ciento, necesario para obtener la titulación.

**Artículo 18.** Los pasantes que hayan concluido y aprobado el cien por ciento de los créditos del plan de estudio, podrán optar por la modalidad de examen CENEVAL-EGEL.

**Artículo 19.** El Seminario de Titulación, consiste en la realización de un curso con una duración mínima de ciento cincuenta horas, acreditable con una calificación no menor de ocho y asistencia mínima del noventa por ciento acreditable, además de presentar un trabajo escrito relacionado con el tema de seminario; éste se llevará a cabo a través de una convocatoria emitida por la Unidad Académica correspondiente.

**Artículo 20.** La Asignatura optativa con valor en créditos, se cursará en el último semestre del plan de estudios y se acreditará con la presentación de alguno de los siguientes trabajos:

- I. **Tesina:** Documento con orientación teórica o empírica que trata sobre un tema vinculado al campo profesional del estudiante. El documento tendrá una extensión de entre sesenta a ochenta cuartillas. Los trabajos teóricos se integrarán por introducción, problemática y desarrollo (en donde se trabajarán los subtemas), conclusiones y referencias. Los trabajos empíricos estarán integrados por una introducción, revisión de literatura, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos. La tesina tiene menor rigor teórico, metodológico y de extensión que la tesis. Pretende ser un ejercicio a través del cual el estu-

dante desarrolle los conocimientos adquiridos durante la licenciatura;

- II. **Portafolio profesional:** Conjunto de evidencias que dan cuenta del trabajo o experiencia desarrollada en un área del conocimiento, durante la realización de una estancia, práctica o intercambio académico, en una institución o dependencia afín a la licenciatura estudiada. Las evidencias deberán acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre el reporte del trabajo o experiencia desarrollada, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas;
- III. **Muestra de obra artística:** Está dirigido a las licenciaturas que pertenecen a humanidades y artes. Consiste en el desarrollo de una obra de autoría original que aplique los conocimientos adquiridos durante la licenciatura y que reúna los criterios de calidad definidos por la academia respectiva de la licenciatura. La muestra de obra artística deberá acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre la descripción de los fundamentos y desarrollo de la obra artística, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas durante el desarrollo de la misma;
- IV. **Desarrollo de prototipos y aplicaciones tecnológicas:** Son alternativas para las áreas de ingenierías, ciencias exactas y ciencias naturales. El desarrollo de prototipos se refiere al diseño y creación de un primer ejemplar funcional que se tomará como modelo o referencia para construir otros de la misma clase o versiones superiores del mismo. Las aplicaciones tecnológicas comprenden la puesta en práctica de las técnicas, procedimientos indus-

triales, desarrollo de software incluyendo videojuegos, teorías y conocimiento científico que sean necesarios para innovar o resolver problemas reales de un determinado sector, área del conocimiento o sociedad en general. Corresponde al titular de la asignatura, con apoyo de académicos especializados aprobar el caso a desarrollar.

Los criterios para garantizar la calidad y pertinencia del prototipo o aplicación tecnológica serán alguno de los siguientes:

- a. Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica coadyuva a resolver un problema real, total o parcialmente y con responsabilidad social, y que tiene componentes originales en su concepción, diseño, instrumentación, optimización o adaptación a nuevas áreas;
- b. Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica se está empleando o se empleará como elemento de innovación en proceso, producto o servicio, en un emprendimiento de base tecnológica, en una empresa ya constituida, en una Organización no Gubernamental (ONG), o en algún sector de gobierno;
- c. Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica coadyuvará en la investigación o en la academia para el desarrollo de un área científica, tecnológica o didáctica y que tiene componentes originales en su concepción, diseño, instrumentación, optimización o adaptación a nuevas áreas;
- d. Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica ha sido aceptado para su publicación en revista especializada reconocida en el medio, o se le ha concedido la patente a su autor;

- e. Los que apruebe la academia correspondiente, avalados por el Consejo de Unidad Académica y aprobados por el Consejo de Docencia;

**Artículo 21.** Para las opciones consideradas en el artículo anterior el pasante deberá presentar examen ante un jurado y podrá obtener alguno de los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. No aprobado.

**Artículo 22.** El Diplomado de Educación Continua estará dirigido a los alumnos que cumplan el cien por ciento del plan de estudios, y deberá ser aprobado por el Consejo de Unidad Académica correspondiente y avalado por el Consejo de Docencia, el cual se acreditará con la presentación de alguno de los siguientes trabajos:

- I. **Tesina:** Documento con orientación teórica o empírica que trata sobre un tema vinculado al campo profesional del estudiante. El documento tendrá una extensión de entre sesenta a ochenta cuartillas. Los trabajos teóricos se integrarán por introducción, problemática y desarrollo, en donde se trabajarán los subtemas, conclusiones y referencias. Los trabajos empíricos estarán integrados por una introducción, revisión de literatura, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos. La tesina tiene menor rigor teórico, metodológico y de extensión que la tesis. Pretende ser un ejercicio a través del cual el estudiante desarrolle los conocimientos adquiridos durante la licenciatura;
- II. **Portafolio profesional:** Conjunto de evidencias que dan cuenta del trabajo o experiencia desa-

rollada en un área del conocimiento, durante la realización de una estancia, práctica o intercambio académico, en una institución o dependencia afín a la licenciatura estudiada.

Las evidencias deberán acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre el reporte del trabajo o experiencia desarrollada, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas;

- III. **Formación profesional específica:** Consta de módulos de carácter teórico- práctico; con prácticas realizadas en el centro de estudios. Además, cada uno de ellos consta de un módulo formativo de carácter enteramente práctico y realizado en centros de trabajo que se realiza al finalizar el curso y permite al alumno desarrollar sus competencias en el mundo laboral y adquirir experiencias de aprendizaje en un entorno laboral real;
- IV. **Certificación profesional:** consta de cursos dirigidos a egresados, que mediante un programa de capacitación, adquieren las competencias y las comprueban satisfactoriamente a través de un instrumento de evaluación;

Todos los diplomados deberán estar registrados en la Dirección General de Educación Continua de la Universidad.

**Artículo 23.** Para las opciones consideradas en las fracciones I y II del artículo anterior, el pasante deberá presentar examen ante un jurado y podrá obtener alguno de los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por mayoría;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. No aprobado.

#### Capítulo IV. Del Registro y Aprobación de las Opciones de Titulación

**Artículo 24.** En los casos que corresponda, el pasante deberá solicitar por escrito a la Unidad Académica respectiva, el registro de la opción por la cual desea obtener el título profesional.

**Artículo 25.** El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para acreditar alguna de las diversas opciones de titulación. Una vez que apruebe, la Unidad Académica expedirá el documento que lo acredite y procederá a realizar el trámite para la obtención de su acta de examen o acta de exención de examen.

Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante podrá someter su caso a consideración de las autoridades de la Unidad Académica, las cuales resolverán lo conducente.

**Artículo 26.** En caso de que el pasante considere que el resultado emitido por la Unidad Académica no fue imparcial, lo hará del conocimiento del Consejo de Docencia, quien conocerá del asunto y resolverá lo conducente.

**Artículo 27.** Un tema de investigación registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la Unidad Académica declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante que lo registro inicialmente, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que justifique el nuevo registro, previo dictamen de la academia correspondiente.

**Artículo 28.** Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del director de tesis, tesina o reporte, asignado y de las Autoridades de la Unidad Académica. Para el caso de trabajo colectivo, será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.

#### Capítulo V. Del Director de Tesis, Tesina y Reporte

**Artículo 29.** En las distintas opciones de titulación el pasante elegirá al director de tesis, tesina o reporte y la Secretaría Académica de cada Unidad Académica, formalizará y proporcionará el registro respectivo.

**Artículo 30.** El director de tesis, tesina o reporte, deberá tener conocimiento del tema

y probada experiencia en la docencia, en el campo del conocimiento de alguno de los programas educativos que se imparten en la Unidad Académica donde el pasante haya cursado sus estudios. En caso de que el director de tesis, tesina o reporte, sea de otra Unidad Académica de la Universidad y ésta tenga la necesidad de designar un codirector perteneciente a su planta docente, deberá justificar la participación de éste en el desarrollo del trabajo de titulación.

**Artículo 31.** En caso de directores externos de tesis, tesina o reporte, deberán ser académicos de reconocido prestigio en el área de conocimiento y avalados por la Secretaría Académica de cada Unidad Académica. En este caso deberá designarse un codirector por la Unidad Académica a la que pertenezca el pasante.

#### Capítulo VI. De los Términos

**Artículo 32.** Los trabajos de investigación para obtener la titulación que no corresponden a una asignatura obligatoria y optativa deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la Unidad Académica.

**Artículo 33.** En los casos de las opciones por asignaturas obligatoria y optativa el trabajo de investigación deberá realizarse durante el curso ya que se trata de asignaturas con créditos.

**Artículo 34.** Al concluir el Seminario de Titulación, el pasante deberá entregar el trabajo de investigación con el tema seleccionado.

**Artículo 35.** Los trabajos de investigación o informes que

se señalan en el presente Capítulo, no serán aceptados si no se presentan dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento, en consecuencia, el pasante perderá una de las tres oportunidades a las que tiene derecho para titulación.

#### Capítulo VII. Del Jurado

**Artículo 36.** Las opciones de titulación en las que se prevea la conformación de un jurado, éste estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal en su caso, quienes serán designados por la Unidad Académica de que se trate y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en la correspondiente Unidad Académica. A solicitud del pasante, la dirección de la Unidad Académica podrá invitar como miembro del jurado al director externo de tesis, tesina o reporte.

**Artículo 37.** Los integrantes del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Unidad Académica en que se efectúe el examen profesional;
- II. Contar con una experiencia docente mínima de tres años;
- III. Tener conocimientos del tema presentado.

**Artículo 38.** A sugerencia del director de tesis, tesina o reporte el jurado podrá incluir un sinodal invitado de otra Unidad Académica de la Universidad o externos a ésta, quien deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 36, con excepción de la fracción I.

En ningún caso, los sinodales invitados podrán ocupar la presidencia del jurado.

**Artículo 39.** El director de tesis, tesina o reporte, podrá ser parte del jurado y en caso de existir un codirector, sólo el director podrá formar parte del mismo, en las opciones de titulación que lo requieran.

**Artículo 40.** En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y éste a su vez, será sustituido por el vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Unidad Académica de que se trate.

**Artículo 41.** El presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; asimismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y, en el caso de las opciones colectivas, a cada uno de los participantes.

**Artículo 42.** El secretario del jurado auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de solicitar el dictamen respectivo, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta.

## Capítulo VIII. Del Examen Profesional

**Artículo 43.** El o los pasantes deberán entregar a la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente los ejemplares de la tesis, diez días hábiles antes de que se integre el jurado para el examen profesional por tesis.

**Artículo 44.** El examen profesional por tesis se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la Unidad Académica.

**Artículo 45.** En este examen, el jurado procederá a realizar al pasante los cuestionamientos relativos al tema que considere necesarios en la defensa del trabajo. Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo.

El secretario del jurado procederá a requisitar el dictamen correspondiente, en el que se hará constar si el pasante fue o no aprobado, y deberá ser firmado por todos y cada

uno de los integrantes del jurado. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría Académica de la Unidad Académica.

**Artículo 46.** Si el veredicto del jurado es de no aprobado, la Secretaría Académica de la Unidad Académica a solicitud del pasante, fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y señale el día y hora para que se celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el pasante.

## Capítulo IX. De los Trámites de Acta de Examen, Acta de Exención de Examen y Expedición de Título Profesional

**Artículo 47.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable y se tenga el dictamen que acredite el trabajo realizado en la opción de titulación que lo requiera, la Secretaría Académica de la Unidad Académica, lo turnará a la DAE, quien emitirá el acta de examen, para que a través de su Departamento de Titulación, en términos de los procedimientos establecidos, a solicitud del interesado inicie los trámites para la expedición del título profesional.

**Artículo 48.** La Secretaría Académica de la Unidad Académica, gestionará ante la DAE, cuando corresponda, el acta de exención de examen.

**Artículo 49.** Para tramitar la expedición del título profesional se deberán presentar ante el Departamento de Titulación de la DAE, los documentos que sean requeridos.

**Artículo 50.** Los títulos profesionales que otorgue la Universidad, serán expedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta “Universidad”, órgano oficial de información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**SEGUNDO.** Se abrogan las demás disposiciones o normas, que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** La disposición relativa a la impartición de la asignatura obligatoria con valor en créditos que incorpora el examen CENEVAL–EGEL como modalidad de titulación, la Institución realizará lo necesario para su aplicación y entrada en vigor a partir de 2017.